

**FOLLETO INFORMATIVO
GUIDEBRIDGE GAME, FICC**

[*]** de diciembre de 2025

Este folleto informativo (en adelante, el "**Folleto**" o el "**Folleto Informativo**") recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la oportunidad de inversión que se le propone y estará a disposición de los inversores, en el domicilio de la Sociedad Gestora del Fondo. Sin perjuicio de lo anterior, la información que contiene este folleto puede sufrir modificaciones en el futuro. Este folleto, debidamente actualizado, así como las cuentas anuales auditadas del Fondo, se publicarán cuando corresponda y en la forma legalmente establecida, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) donde podrán ser consultados.

El Folleto Informativo se elabora de conformidad con lo establecido en el artículo 68 y correlativos de la Ley 22/2014 de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva ("**Ley 22/2014**" o "**LCR**").

La responsabilidad sobre el contenido y veracidad del Folleto, el Reglamento de Gestión, y el DFI (en caso de que lo hubiere), corresponde exclusivamente a la Sociedad Gestora, la CNMV no verifica el contenido de dichos documentos.

CAPÍTULO 1.- EL FONDO

1. Datos generales

1.1. Denominación y domicilio del Fondo

La denominación del fondo de inversión de capital cerrado es GUIDEBRIDGE GAME, FICC, (en adelante, el **"Fondo"**).

El domicilio del Fondo será el de la Sociedad Gestora en cada momento.

1.2. La Sociedad Gestora

La gestión y representación del Fondo corresponde a GUIDEBRIDGE, SGEIC, S.A., sociedad gestora autorizada en España, con NIF A-09726282, con domicilio social en el lugar indicado en el apartado a) anterior, constando inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 43089, folio 114, Sección 8, Hoja 761470, y en el Registro de Sociedades Gestoras de Entidades de Inversión Colectiva de Tipo Cerrado de la CNMV con el número 376 (en adelante, la **"Sociedad Gestora"**).

La Sociedad Gestora cuenta con los medios necesarios para gestionar el Fondo. No obstante, la Sociedad Gestora revisará periódicamente los medios organizativos, personales, materiales y de control previstos para, en su caso, dotar a la misma de los medios adicionales que resulten necesarios o convenientes.

1.3. Depositario

La Sociedad Gestora está exenta de la obligación de designar un depositario dado que sus activos bajo gestión se encuentran por debajo de los umbrales establecidos en el artículo 72.1 de la Ley 22/2014 y no se encuentra en ninguno de los supuestos contemplados en los apartados 5 y 6 del artículo 72 de la precitada ley.

1.4. Auditor del Fondo

El auditor de cuentas del Fondo es KPMG AUDITORES, SL, con NIF número B78510153., domicilio en Paseo de la Castellana, 259 C, 28046 Madrid, España e inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas con el nº S0702.

1.5. Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora dispone de unos fondos propios suficientes para cubrir requisitos mínimos de solvencia que le resultan de aplicación, motivo por el cual resultan suficientes para contar con una dotación de recursos humanos y técnicos adecuados a las necesidades de gestión de las inversiones del Fondo.

1.6. Información a los Partícipes

En cumplimiento de las obligaciones de información establecidas con carácter general por la LCR y demás normativa legal aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de los Partícipes el informe anual, que contendrá las cuentas anuales auditadas, el informe de gestión, el informe de auditoría, cambios en la información proporcionada a Partícipes que se hayan producido durante el ejercicio e información sobre remuneraciones.

Adicionalmente, debe contener información relativa a:

- El porcentaje de los activos del Fondo que es objeto de medidas especiales motivadas por su iliquidez.
- El perfil de riesgo efectivo del Fondo y los sistemas de gestión de riesgos utilizados por la gestora para gestionar tales riesgos.

En caso de que la Sociedad Gestora recurra al apalancamiento, informará periódicamente a los inversores, con la frecuencia establecida en el Reglamento de Gestión y en todo caso, como mínimo en el informe anual:

En caso de que la Sociedad Gestora recurra al apalancamiento, informará periódicamente a los inversores, con la frecuencia establecida en el Reglamento de Gestión y en todo caso, como mínimo en el informe anual:

- De los cambios en cuanto al nivel máximo de apalancamiento al que la Sociedad Gestora podría recurrir por cuenta del Fondo, así como todo derecho de reutilización de colaterales o garantías.
- Del importe total del apalancamiento empleado por el Fondo.

1.7. Duración

El Fondo se constituye con una duración máxima total de diez (10) años a contar desde la Fecha del Primer Cierre. En todo caso, la duración total deberá ser equivalente a la suma de la Fase de Promoción más la Fase de Explotación, aunque dicha duración podrá verse reducida siempre y cuando se notifique por escrito a los Partícipes y se apruebe por parte del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora.

El Periodo de Inversión terminará una vez culmine el traspaso del 100% de las acciones de la Sociedad Game Stores Iberia, S.L., con domicilio social en Calle Virgilio, 7-9, parcelas 12 y 13, 28223, Pozuelo de Alarcón, Madrid, con NIF B-81209751, en vigor, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 9,627, folio 12, hoja M-154,792 (en adelante "**GAME**") al Fondo. Tras el Periodo de Inversión, se dispondrá de un plazo de dos (2) años adicionales para llevar a cabo la desinversión en la Sociedad Participada (el "Periodo de Desinversión"). No obstante, cabe la posibilidad de que dicha inversión, dada sus características y por decisión del equipo gestor, sean desinvertidas durante el periodo de inversión, siempre buscando el mejor interés del partícipe. La Sociedad Gestora podrá prorrogar el Periodo de Desinversión por un periodo adicional de dos (2) años, debiendo notificárselo por escrito a los Partícipes y requiriendo la aprobación del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora.

Asimismo, en caso de que fuera necesario ampliar el Periodo de Desinversión por un segundo plazo de dos (2) años más, se requerirá la aprobación del del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora.

A los efectos oportunos, el comienzo de las operaciones tiene lugar en la Fecha de Inscripción del Fondo en el Registro de la CNMV.

2. Régimen jurídico y legislación aplicable al Fondo

2.1. Régimen jurídico

El Fondo se rige por lo previsto en su reglamento de gestión, que se adjunta como **Anexo 1** (en adelante, el "**Reglamento**") al presente Folleto, por lo dispuesto en la LCR y por lo establecido en las demás disposiciones vigentes aplicables o que las sustituyan en el futuro.

El Fondo se acoge a las especialidades previstas en la LCR para las Entidades de Capital Riesgo y, en particular, para los Fondos de Inversión Colectiva de Tipo Cerrado al cumplir con lo establecido en el artículo 38, CAPÍTULO V de la sección tercera del título I de la Ley 22/2014 en materia de régimen de inversiones de la LCR.

2.2. Legislación y jurisdicción competente

El Fondo y su Reglamento se regirán por lo dispuesto en la legislación española.

Cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir entre la Sociedad Gestora y cualquiera de los Partícipes del Fondo o entre los propios Partícipes, se someterá a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Madrid, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que le pudiera corresponder a las partes intervinientes.

2.3. Riesgos relacionados con el Fondo

El inversor debe ser consciente de que su participación en el Fondo implica riesgos relevantes y debe considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor.

A tal efecto, los inversores deberán aceptar y comprender los factores de riesgo que se relacionan en el **Anexo 2** de este folleto.

El compromiso de inversión en el Fondo será vinculante desde el momento en que el partícipe remita a la Sociedad Gestora una copia del Acuerdo de Suscripción firmado y la Sociedad Gestora remita al partícipe, por su parte, una copia del Acuerdo de Suscripción debidamente firmado por ambas partes

El Fondo se dirige principalmente a clientes profesionales tal y como están definidos en artículo 194 de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión y en el artículo 75.1 de la LCR.

Una vez concluido el Periodo de Suscripción, el Fondo tendrá un carácter cerrado, no estando previstas ni emisiones de nuevas participaciones para terceros, ni posteriores transmisiones de participaciones a terceros (esto es, Personas o entidades que con anterioridad a la transmisión no revistan la condición de Partícipes).

3. Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de participaciones

3.1. Compromisos Totales

El patrimonio comprometido del Fondo será inicialmente de QUINCE MILLONES DE EUROS (15.000.000,00 €), sin perjuicio de la posibilidad de ampliar dicho importe durante el Periodo de Suscripción. En consecuencia, el Patrimonio total comprometido del Fondo será el patrimonio total suscrito por los Partícipes al término del Periodo de Suscripción del Fondo.

El Fondo deberá ser mayoritariamente de titularidad privada. Por tanto, la participación en el mismo por instituciones, sociedades u organismos públicos, no podrá superar el 49% del patrimonio del Fondo.

Adicionalmente ningún partícipe del Fondo, sea persona física o jurídica, de carácter público o privado, podrá ostentar una participación superior al 49% del patrimonio del mismo.

3.2. Partícipe Apto

Todos los Partícipes deberán ser tratados en igualdad de condiciones, siendo el concepto *pari passu* interpretado como "a igual riesgo, igual beneficio", limitándose la responsabilidad de cada Partícipe a las deudas y obligaciones del Fondo y no excediendo, bajo ningún concepto, la cuantía del Compromiso de Inversión que en cada momento se encuentre pendiente de desembolso.

El Fondo se dirige principalmente a clientes profesionales tal y como están definidos en artículo 194 de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión y en el artículo 75.1 de la LCR, así como aquellos que sean administradores, directivos o empleados de la Sociedad Gestora.

Una vez concluido el Periodo de Suscripción, el Fondo tendrá un carácter cerrado, no estando previstas ni emisiones de nuevas participaciones para terceros, ni posteriores transmisiones de participaciones a terceros (esto es, Personas o entidades que con anterioridad a la transmisión no revistan la condición de Partícipes).

3.3. Régimen de suscripción y desembolso de las participaciones

El régimen de suscripción de las participaciones, realización de las aportaciones y reembolso de las participaciones se regirá por lo dispuesto en los artículos 11 y siguientes del Reglamento del Fondo.

Toda transmisión de las participaciones del Fondo deberá realizarse de acuerdo con lo previsto por el Artículo 15 del Reglamento.

4. Las participaciones

4.1. Características generales y forma de representación

El patrimonio del Fondo está dividido en participaciones nominativas de iguales características, sin valor nominal.

La suscripción de participaciones del Fondo implica el pleno y total acatamiento por parte del partícipe de lo dispuesto en el Reglamento, estando obligada la Sociedad Gestora a hacer entrega a los Partícipes de un ejemplar de dicho Reglamento en los términos previstos en la LCR.

Las participaciones son nominativas, tienen la consideración de valores negociables y podrán estar representadas mediante títulos nominativos sin valor nominal que podrán documentar una o varias participaciones, y a cuya expedición tendrán derecho los Partícipes.

En dichos títulos nominativos constará, además del nombre del titular, el valor de suscripción, el número de participaciones que comprende, la denominación del Fondo, la Sociedad Gestora y su domicilio, la fecha de constitución del Fondo y los datos relativos a la inscripción en el registro administrativo correspondiente de la CNMV.

Cada vez que se produzca un nuevo desembolso o cambio de titularidad de las participaciones, la Sociedad Gestora deberá remitir a cada partícipe un estado de su posición en el que consten, además de los datos antes mencionados, los desembolsos, los beneficios imputados y el saldo final de su posición en el mismo.

4.2. Derechos económicos de las participaciones

Las participaciones confieren a sus titulares, en unión de los demás Partícipes, un derecho de propiedad sobre el patrimonio del Fondo y, por tanto, les atribuyen la totalidad de los derechos establecidos legal y contractualmente.

Todas las participaciones confieren a sus titulares los mismos derechos.

La distribución de los resultados del Fondo se hará de conformidad con lo establecido en el artículo 24 del Reglamento.

4.3. Política de distribución de resultados

Los resultados del Fondo se determinarán conforme a los principios contables básicos y a los criterios de valoración establecidos en la Circular 11/2008, de 30 de diciembre, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo y por las disposiciones que la sustituyan en el futuro.

Los resultados del Fondo serán distribuidos de conformidad con la política general de Distribuciones establecida en el Artículo 24 del Reglamento y respetando lo establecido en la normativa aplicable.

La política del Fondo es realizar Distribuciones a los Partícipes tan pronto como sea posible tras la realización de una desinversión (y no más tarde de cuarenta y cinco (45) días desde que el Fondo reciba dichos importes) o la percepción de ingresos por otros conceptos.

Las Distribuciones tendrán carácter general para todos los Partícipes, y se realizarán de conformidad con lo establecido en las Reglas de Prelación establecidas en el artículo 25 del Reglamento.

Partícipe en mora y consecuencias derivadas del incumplimiento

4.4. Procedimiento y criterios de valoración del Fondo

En el supuesto en que un partícipe hubiera incumplido su obligación de desembolsar en el plazo debido la parte de su Compromiso de Inversión solicitada por la Sociedad Gestora de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 14 anterior, la Sociedad Gestora deberá notificar al partícipe dentro de los cinco (5) días laborables siguientes al incumplimiento, solicitando al partícipe que subsane la situación y se devengará a favor del Fondo un interés de

demora 12% anual, calculado sobre el importe del desembolso del Compromiso de Inversión requerido por la Sociedad Gestora y desde la fecha del requerimiento de la Sociedad Gestora hasta la fecha de desembolso efectivo (o hasta la fecha de amortización o de venta de las participaciones del Partícipe en Mora según se establece a continuación). Si el partícipe no subsanara el incumplimiento en el plazo de quince (15) días laborables desde que la Sociedad Gestora así se lo requiera, el partícipe será considerado un "Partícipe en Mora".

El Partícipe en Mora verá suspendidos sus derechos políticos y económicos, compensándose la deuda pendiente con las cantidades que en su caso le correspondieran con cargo a las Distribuciones del Fondo; sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora podrá optar, a su discreción, por aplicar las medidas desarrolladas en el artículo 14 del Reglamento.

4.5. Reembolso de Participaciones

Con la excepción establecida en el Artículo 14 para el Partícipe en Mora, no está previsto inicialmente, salvo que la Sociedad Gestora determine lo contrario en interés del Fondo y de sus Partícipes, el reembolso total o parcial de participaciones del Fondo hasta la disolución y liquidación del mismo.

4.6. Valor liquidativo de las participaciones

Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 11 con relación al valor de suscripción de las participaciones, la Sociedad Gestora determinará periódicamente, y de conformidad con lo siguiente, el valor liquidativo de las participaciones:

- a) la Sociedad Gestora calculará el valor liquidativo de las participaciones de conformidad con lo establecido en el Artículo 31.4 de la LCR y en la Circular 11/2008, de 30 de diciembre, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo;
- b) el valor liquidativo será calculado: (i) una vez finalizado el Periodo de Suscripción; (ii) al menos con carácter anual; (iii) cada vez que se realice una Distribución; y (iv) cuando se produzcan potenciales reembolsos de participaciones; y
- c) salvo que se disponga lo contrario en el presente Reglamento, se utilizará el último valor liquidativo disponible y, por tanto, no será preciso realizar dicho cálculo a una determinada fecha en los supuestos de amortización o transmisión de las participaciones de un Partícipe en Mora y de transmisión de participaciones.

4.7. Criterios para la valoración de las inversiones del Fondo

El valor, con relación a una inversión, será el que razonablemente determine la Sociedad Gestora a su discreción, siguiendo métodos habituales de mercado y alineado con el criterio del auditor del Fondo.

5. Procedimientos de gestión de riesgos, liquidez y conflictos de interés

La Sociedad Gestora implantará sistemas de gestión del riesgo apropiados con el objeto de determinar, medir, gestionar y controlar adecuadamente todos los riesgos derivados de la estrategia de inversión del Fondo y a los que el mismo esté o pueda estar expuesto.

Asimismo, la Sociedad Gestora establecerá un sistema adecuado de gestión de la liquidez y adoptará procedimientos que le permitan controlar el riesgo de liquidez del Fondo, con el objeto de garantizar que puede cumplir con sus obligaciones presentes y futuras en relación al apalancamiento en el que haya podido incurrir.

Por último, la Sociedad Gestora dispondrá y aplicará procedimientos administrativos y de organización eficaces para detectar, impedir, gestionar y controlar conflictos de intereses que puedan darse con el fin de evitar que perjudiquen a los intereses del Fondo y sus Partícipes.

La Sociedad Gestora ha establecido un marco riguroso para asegurar la total independencia y la ausencia de partes vinculadas en la adquisición de GAME. Se certifica que la adquisición del 100% de GAME no se ha realizado frente a ninguna parte vinculada. Esto elimina cualquier conflicto potencial que pudiera comprometer la

independencia del precio o generar ventajas indebidas, asegurando que la operación se cerró a valor de mercado.

No se considera necesaria la valoración de GAME por parte de un experto independiente externo para determinar que el coste de la operación resulta igual o más beneficioso para los partícipes. Esta postura se fundamenta en que la adquisición por parte de Guidebridge Opportunities 4, S.L. se cerró por un valor de 15M€, una cifra notablemente inferior al valor teórico contable actual de GAME a fecha de 19 de marzo de 2025.

Adicionalmente, tres meses después de la adquisición, en junio de 2025, se efectuó un reparto de dividendos por importe de 15M€. Por consiguiente, entendemos que el partícipe ya ha recuperado la inversión inicial, y cualquier beneficio que se obtenga de la futura venta de las acciones de la compañía supondrá una ganancia directa para el inversor.

CAPÍTULO 2.- ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES

6. Política de inversiones del Fondo

6.1. Descripción de la estrategia y de la política de inversión del Fondo

El objetivo principal del Fondo, consiste en generar valor para sus Partícipes invirtiendo a través de la Sociedad Participada que invertirá exclusivamente en la sociedad GAME y no invertirá en ninguna sociedad distinta de la anterior.

GAME es la compañía líder en España y Portugal en la distribución especializada de videojuegos, electrónica de consumo, productos tecnológicos y servicios asociados. La empresa opera en una red consolidada de tiendas físicas, canal online y servicios de valor añadido (financiación al consumo, seguros, recompra, programa de socios, etc.).

GAME es el principal distribuidor especializado en entretenimiento digital y videojuegos en España, con una posición de liderazgo consolidada durante más de dos décadas.

Su actividad principal se centra en la venta y asesoramiento de videojuegos y otros productos de entretenimiento electrónico.

Su modelo de negocio combina la venta minorista tradicional con servicios de alto margen como programas de fidelización, recompra y venta de productos seminuevos, accesorios, merchandising y eventos. Esta diversificación le permite generar una base de ingresos relativamente estable.

Opera en una red consolidada de tiendas físicas en ubicaciones estratégicas (incluyendo centros comerciales con contratos a largo plazo), complementada por una plataforma de comercio electrónico y una aplicación plenamente integrada.

La inversión del Fondo en GAME se realiza a través de una sociedad interpuesta, Guidebridge Opportunities 4, S.L. Esta sociedad fue la que realizó el desembolso para la adquisición del 100% de GAME y es su actual accionista único. Con la creación del FICC, se traspasarán las acciones de GAME, para posteriormente proceder a liquidar la Sociedad Guidebridge Opportunities 4 SL, convirtiéndose así el FICC en titular final de las acciones de GAME (100%).

La adquisición del 100% de GAME se formalizó mediante escritura pública el (19 de marzo de 2025). Guidebridge Opportunities 4, S.L., actual tenedora de las acciones de GAME, traspasará el 100%de sus acciones al FICC una vez creado este. La Participada definitiva del FICC será GAME.

Todo esto ha sido debidamente informado a los partícipes del FICC mediante el pacto de socios formalizado en la compra de GAME por parte de Guidebridge Opportunities 4, S.L.

La Sociedad Gestora tendrá presencia activa en los órganos de administración y gestión de la sociedad participada.

El objetivo del Fondo es lograr la mayor rentabilidad ajustada al riesgo de sus Compromisos Totales. Para ello, el Fondo podrá invertir, de acuerdo con lo estipulado anteriormente, en una cuantía superior a sus Compromisos

Totales, si bien la suma de dichas inversiones no podrá superar ciento veinte por ciento (120%) de los Compromisos Totales y, en ningún caso podrá solicitarse a los Partícipes un desembolso superior al 100% de sus respectivos Compromisos de Inversión.

Sin perjuicio de lo anterior, los importes mantenidos como tesorería del Fondo tales como los importes desembolsados por los Partícipes con carácter previo a la ejecución de una inversión, o los importes percibidos por el Fondo como resultado de una desinversión, dividendos o cualquier otro tipo de distribución y hasta el momento de su distribución a los Partícipes, podrán ser invertidos en depósitos bancarios u otros activos líquidos, con sujeción a la legislación aplicable vigente en cada momento, incluyendo entidades gestionadas por la Sociedad Gestora.

En consecuencia, los límites, requisitos y criterios establecidos en la política de inversiones del Fondo descrita en este folleto informativo se deben de entender, en todo caso, sin perjuicio del cumplimiento por parte del Fondo de los porcentajes de inversión en determinados activos y demás requisitos y limitaciones fijados en la LCR y demás normativa que resulte de aplicación en cada momento.

6.2. Lugar de establecimiento del Fondo

A los efectos que procedan, se entenderá en todo momento que el domicilio del Fondo es el que la Sociedad Gestora tenga en cada momento.

6.3. Tipos de activos y estrategia de inversión del Fondo

El Fondo invertirá principalmente en Entidades Participadas dedicadas a la tenencia, adquisición, construcción y reforma y operación de activos inmobiliarios.

6.4. Ámbito sectorial, fases y tipos de empresas y restricciones a las inversiones.

El Fondo invertirá tanto en el capital como en deuda de empresas de distintos sectores, priorizando sector terciario industrial e inmobiliario (siempre respetando el objeto principal definido en el Art. 8.1 a) del Reglamento), sin limitar nuestra inversión a los sectores que se relacionan buscando en la medida de lo posible garantías inmobiliarias y reales que apoyen la preservación del capital.

6.5. Diversificación

El Fondo invertirá el 100% de su activo invertible en la misma sociedad participada. Se entiende como activo invertible, el patrimonio comprometido más el endeudamiento recibido y menos las comisiones, cargas y gastos máximos indicados en el presente folleto. El patrimonio comprometido será el correspondiente a la fecha de la inversión.

6.6. Criterios temporales máximos y mínimos de mantenimiento de las inversiones y fórmulas de desinversión

No se establecen límites temporales, máximos o mínimos, para las inversiones, sino que se mantendrá la inversión el tiempo necesario para obtener la mejor rentabilidad posible en base a criterios objetivos de mercado.

6.7. Tipos de financiación que se concederá a las sociedades participadas

El Fondo podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente a favor de Sociedades Participadas que formen parte de la Política de Inversión del Fondo, de conformidad con la LCR.

6.8. Financiación ajena del Fondo

Sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento, el Fondo, para poder dar cumplimiento a cualquiera de sus objetivos, podrá tomar dinero a préstamo, crédito, o endeudarse con carácter general, con sujeción a las siguientes condiciones:

- a) que el plazo de vencimiento del préstamo o crédito, no exceda de doce (12) meses; y
- b) que el importe agregado de las operaciones de préstamo o crédito del Fondo en cada momento, no exceda de la menor de las siguientes cuantías:
 - i) veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales; o
 - ii) los Compromisos Pendientes de Desembolso.

6.9. Integración de los riesgos de sostenibilidad

En relación con el artículo 6.1.a del Reglamento (UE) 2019/2088 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros, (en adelante "SFDR"), la Sociedad Gestora integrará los riesgos de sostenibilidad en sus decisiones de inversión basados en análisis propios y de terceros. Para ello, la Sociedad Gestora utilizará metodología propia y tomará como referencia la información disponible publicada por las entidades en las que invierte y podrá tener en cuenta los ratings ESG publicados por parte de compañías de calificación crediticia, así como utilizar datos facilitados por proveedores externos.

En relación con el artículo 6.1.b del SFDR, el riesgo de sostenibilidad se define como todo acontecimiento o estado medioambiental, social o de gobernanza que, de ocurrir, puede surtir un efecto material negativo real o posible sobre el valor de la inversión. El riesgo de sostenibilidad de las inversiones dependerá, entre otros, del tipo de compañía, el sector de actividad o su localización geográfica. De este modo, las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden ocasionar una disminución del precio de los activos subyacentes y, por tanto, afectar negativamente al valor liquidativo de la participación en el fondo.

En relación con el artículo 7.1 del SFDR, así mismo la Sociedad Gestora prevé tomar en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad en su proceso de evaluación de los riesgos y sus impactos en el valor de las inversiones, para lo cual está previsto que se desarrollen políticas de diligencia debida en relación con dichas incidencias adversas y conforme a lo establecido en el artículo 4 del Reglamento SFDR sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros.

De acuerdo con el artículo 3.1 del SFDR, la Sociedad Gestora publicará en su página web su política de integración de los riesgos de sostenibilidad en sus procesos de toma de decisiones de inversión. sociales, valorando las buenas prácticas de gobernanza, de tal forma que las inversiones que realizará buscarán contribuir a la reducción del impacto ambiental de la actividad económica, la generación de impacto social y el desarrollo de la economía local, la reducción del uso de los recursos naturales dentro de las operaciones respecto al sector y la economía circular, entre otras.

En relación con el artículo 8 del SFDR, el Fondo promoverá las características medioambientales y sociales, valorando las buenas prácticas de gobernanza, de tal forma que las inversiones que realizará buscarán contribuir a la reducción del impacto ambiental de la actividad económica, la generación de impacto social y el desarrollo de la economía local, la reducción del uso de los recursos naturales dentro de las operaciones respecto al sector y la economía circular, entre otras:

(A) Objetivos de inversión del Fondo

Además de buscar una rentabilidad financiera en el mercado, se buscará promover las características descritas en el párrafo anterior, siguiendo los indicadores definidos por la Sociedad Gestora, que estarán alineados con los Objetivos de Desarrollo Sostenible desarrollados por las Naciones Unidas ("ODS"). El fondo reconoce la necesidad de una participación activa del sector financiero en la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) para 2030 y estará comprometido con tal finalidad mediante la integración de dichos objetivos en las sociedades participadas y vehículos de inversión.

Asimismo, como gestora de fondos de capital riesgo, se reconoce la actual crisis climática y la necesidad de mantener el aumento de la temperatura global por debajo de los 1,5°C, respetando los niveles preindustriales. En este sentido, se reconoce el Acuerdo de París y el Fondo se compromete a alinear la estrategia de inversión responsable con sus objetivos, evaluando cuestiones relativas al cambio climático en nuestras actividades de

inversión e incorporando gradualmente las recomendaciones de la TCFD (Task Force on Climate-related Financial Disclosures).

Dado que el Fondo invertirá en diferentes sectores y tamaños y los asuntos ESG se presentan de diversas formas y con diferentes niveles de impacto financiero, no hay una única respuesta que cubra todo lo que podría incluirse en esta categoría. No obstante, La Sociedad Gestora ha establecido una serie de directrices medioambientales, sociales y de gobernanza, que son las siguientes:

Medio ambiente:

El Fondo se compromete a promover que las sociedades participadas dispongan de estructuras que les permitan tener en cuenta las cuestiones medioambientales, con el objetivo de mejorar el rendimiento y minimizar los impactos adversos. En particular a:

- Velar por el uso eficiente de recursos, promoviendo medidas que contribuyan a reducir los consumos de agua y energéticos en las sociedades participadas y adoptar planes de eficiencia energética.
- Minimizar las emisiones de gases de efecto invernadero a través de la promoción del uso de energías renovables, reducir los viajes a través del aumento de videoconferencias y priorizar alternativas de vehículos con bajas emisiones de carbono.
- Reducir los residuos, priorizando las opciones de reutilización y reciclaje, promover la economía circular, favorecer las opciones de materias primas de fuentes renovables y promover el ecodiseño.
- Promover buenas prácticas ambientales y aumentar la conciencia medioambiental entre sus empleados y los empleados de las sociedades participadas.
- En relación con el cambio climático, el Fondo tendrá en una consideración razonable los riesgos climáticos cuando sea material para la transacción.

Sociales:

Objetivo: (i) garantizar unas condiciones laborales justas, (ii) proporcionar un lugar de trabajo seguro y saludable y (iii) respetar los derechos humanos de los empleados y asociados. En particular, se compromete a:

- Apoyar el pago de salarios competitivos, respetar el derecho de los empleados a decidir si se afilian o no a un sindicato, o participan en la negociación colectiva. Estrictamente privado y confidencial.
- No permitir el trabajo infantil o forzado ni las políticas discriminatorias.
- No tolerar abusos de derechos humanos por parte de sus compañías participadas, directivos y empleados.
- Garantizar la seguridad y salud de los empleados, evaluando los riesgos asociados a sus puestos de trabajo y tomando medidas adecuadas para reducir las estadísticas de siniestralidad.
- Promover estructuras y canales que ofrezcan a los empleados la oportunidad de presentar sus opiniones a la dirección.
- Promover la igualdad de oportunidades y retener talento.
- Promover la inclusión de personas con necesidades especiales.
- Promover la colaboración de las participadas con entidades locales para tener un impacto local positivo.

Gobierno Corporativo:

Las sociedades participadas deben mantener estrictas políticas para garantizar el cumplimiento de todas las leyes relevantes para prevenir la corrupción en todas sus formas, incluyendo la extorsión, el blanqueo de capitales y el cohecho. En particular:

- Cumplir, como mínimo, con todas las normas reglamentarias pertinentes y operar de acuerdo con las mejores normas internacionales cuando las normas locales se consideren insuficientes.
- Asegurar la honestidad, integridad, equidad y respeto en todas sus relaciones comerciales.
- Prohibir las aportaciones a los partidos políticos o a candidatos políticos cuando puedan constituir conflicto de intereses.
- Identificar conflictos de interés, evitarlos y notificarlos de conformidad con los acuerdos con las partes interesadas.
- Hacer todo lo posible para satisfacer las expectativas de las partes interesadas; facilitar su acceso a la información y proporcionarles información clara y transparente.

La Sociedad Gestora se compromete, cuando así lo considere, a revisar periódicamente las políticas mencionadas, siempre en aras de aumentar la transparencia con los inversores y con el público en general.

(B) Estrategia de inversión del Fondo

La estrategia de inversión consistirá en la realización de inversiones, vía capital o deuda o una combinación de ambos, otorgamiento de préstamos participativos, convertibles, deuda senior, y posibles variantes de financiación híbrida, siempre que contribuyan a los Objetivos de Desarrollo Sostenible de Naciones Unidas ("ODS") y siguiendo los Principios de Inversión Responsable establecidos en el PRI.

El Fondo buscará oportunidades de forma proactiva en aquellos sectores que, a través de sus actividades, generen un impacto positivo relevante en las verticales relacionadas con la eficiencia de recursos, economía circular y la industria sostenible.

Asimismo, la estrategia incluye:

- Comprometerse con la sostenibilidad de manera activa, tanto a nivel de gestora, así como en cada una de las participadas.
- Promover el establecimiento de normativas específicas y de mecanismos de objetivos para la implementación de lo anterior.
- Fomentar y cultivar una cultura de igualdad e inclusión promoviendo el desarrollo y la retención de los empleados, internamente y a nivel de participadas.

Análisis de las oportunidades de inversión y la toma de decisión de inversión:

Una vez identificada la oportunidad en uno de los verticales anteriormente mencionados, que cumpla tanto con los criterios del fondo, enfocados a la obtención de una rentabilidad financiera y a la contribución positiva medioambiental y social mediante la actividad de la potencial participada, será el Consejo de Administración de la Sociedad Gestora quién, previa evaluación, determine proseguir con el análisis de la posible inversión y Estrictamente privado y confidencial dar acceso a la siguiente fase de due Diligence, proceso de verificación de los datos obtenidos para el análisis preliminar.

La Sociedad Gestora se compromete a evaluar las cuestiones ESG, incluyendo los riesgos y las oportunidades asociadas, durante la evaluación y el proceso de due diligence de las empresas objetivo. Los resultados de esta evaluación se recogen sistemáticamente en el memorándum de inversión para garantizar que el Consejo de Administración está informado sobre las cuestiones ESG.

En esta fase de due Diligence y referido a la parte contributiva medioambiental y social de la actividad de la posible inversión, se analiza en qué medida la oportunidad contribuye a las políticas antes mencionadas, se determina cual es el grado de madurez de dicha contribución en cuanto a la medición del impacto social y medioambiental, así como los potenciales riesgos adversos y los procesos de mejora a implantar en las compañías objetivo.

Además, es clave en esta fase de due Diligence ESG para el modelo de creación de valor de la Sociedad Gestora la identificación de los indicadores (KPIs) primarios que sean materiales para la actividad de la oportunidad de inversión. Para ello, dependiendo de la actividad de la posible inversión y del ángulo de la contribución medioambiental o social que se quiera potenciar, se configurarán diferentes KPIs que midan los impactos, tanto positivos como adversos, de su actividad para poder medir su grado de avance a través de metodologías generalmente aceptadas.

Índice de referencia para determinar si el Fondo está alineado con las características que promueve: Dado que las inversiones del Fondo se realizan en entidades no cotizadas, no se ha designado un índice específico como referencia para cumplir el objetivo de inversión sostenible.

La Sociedad Gestora reportará anualmente sobre sus actividades de inversión responsable al PRI (Principios de Inversión Socialmente Responsable) como parte de su compromiso para impulsar la transparencia de las actividades ASG desarrolladas por la industria de la gestión de activos. Este informe, realizado a través de una encuesta de evaluación a los firmantes, contiene información básica sobre la Sociedad Gestora y su enfoque en materia de inversión sostenible.

La integración del análisis ESG en la gestión de las participadas forma parte del deber fiduciario propio de una gestora para con sus inversores, garantizando y favoreciendo los intereses de estos últimos.

En este sentido, los principios ESG deben tenerse en cuenta siempre que puedan suponer cualquier impacto o riesgo en las participadas, ya sea a corto o largo plazo.

En este aspecto, la Sociedad Gestora está plenamente alineada con la definición de los deberes fiduciarios del Grupo de Expertos de Alto Nivel sobre Finanzas Sostenibles, establecido por la Comisión Europea.

En consecuencia, el núcleo de la filosofía de inversión sostenible de la gestora reside en la creencia de que la integración de los criterios ESG en nuestros procesos mejora el retorno a largo plazo de nuestras inversiones. alguno, salvo en aquellos supuestos en los que así se establezca por la legislación aplicable en cada momento.

7. Información a los inversores

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por la LCR y demás normativa aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada partícipe, en el domicilio social de la misma, el presente Reglamento debidamente actualizado, y los sucesivos informes anuales auditados que se publiquen con respecto al Fondo, que deberán ser puestos a disposición de los Partícipes dentro de los seis (6) meses siguientes al cierre de cada ejercicio.

En particular, la Sociedad Gestora facilitará a los Partícipes del Fondo, entre otras, la información que se señala en el artículo 35 del Reglamento.

En todo caso, la Sociedad Gestora facilitará toda la información prevista a estos efectos en los artículos 35 y siguientes de la LCR.

CAPÍTULO 3.- COMISIONES. CARGAS Y GASTOS DEL FONDO

8. Remuneración de la Sociedad Gestora

8.1. Comisión de Gestión fija

Entre la fecha de constitución del Fondo y hasta la fecha de 1 de abril de 2027, la Sociedad Gestora percibirá del Fondo una comisión de gestión anual equivalente al dos por ciento anual (2,00%) del total del precio de compra de la Sociedad GAME y a partir de la fecha indicada anteriormente la Comisión de Gestión anual pasará a ser del uno por ciento anual (1,00%) del total del precio de compra de la Sociedad GAME.

Durante el Periodo de Desinversión y, en su caso, durante el Periodo de Suspensión, y mientras no se reanude la actividad inversora y desinversora del Fondo, el importe de dicha comisión de gestión será un importe equivalente uno por ciento (1,00%) del "Capital Invertido Neto" que será calculado como el resultado de sumar (i) el Coste de Adquisición de la Inversión realizada por el Fondo al final del trimestre anterior; (ii) *menos* el Coste de Adquisición de la Inversión ya desinvertida en su totalidad o la parte de dicho coste correspondiente a una desinversión parcial; (iii) *menos* el Coste de Adquisición de la Sociedad Participada que hubiera sido liquidada. La comisión de gestión a percibir por la Sociedad Gestora, calculada tal y como ha sido indicado (la "Comisión de Gestión Fija"), se mantendrá hasta el momento en que se produzca el cese efectivo de la Sociedad Gestora, conforme a lo dispuesto en el Reglamento, sin perjuicio de la aplicación de las previsiones especiales para los supuestos de cese recogidos en el artículo 20 y 21 del Reglamento.

La Comisión de Gestión Fija se devengará y se calculará anualmente, abonándose por trimestre anticipado y realizándose los ajustes que fueran necesarios una vez finalizado el período correspondiente. Los años comenzarán en la Fecha del Primer Cierre y finalizará 365 días más tarde, así como el último año, que finalizará en la fecha de liquidación del Fondo (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión Fija abonada).

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del actual Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Gestión Fija que percibe la Sociedad Gestora está exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido (el "IVA").

8.2. Comisión de éxito

La Sociedad Gestora recibirá una comisión de éxito (success fee) del veinte por ciento (20%) del valor generado para los inversores, teniendo en cuenta un Retorno Preferente del ocho por ciento (8%), consistente en las Distribuciones que le pudieran corresponder en virtud de lo dispuesto en el Artículo 25 del Reglamento (la "Comisión de Éxito").

En cuanto a la devolución de la Comisión de Éxito, si: (i) al final del Periodo de Inversión; (ii) al final de cada ejercicio de inversión; o (iii) a la terminación del Fondo, la Sociedad Gestora hubiera recibido distribuciones del carried interest estará sujeta a una obligación de clawback para éste, quedando el clawback siempre neto de impuestos.

En ningún caso, la referida devolución, se extenderá más allá de la liquidación del Fondo, contándose con un periodo máximo de doce (12) meses a partir de la fecha de terminación del Fondo, teniendo la Sociedad Gestora que reembolsar o devolver al Fondo una suma (menos cualquier impuesto pagado o a pagar sobre dicha cuantía que no sea recuperable) igual a la cantidad total del carried interest que tenga derecho a percibir la Sociedad Gestora, de conformidad con la Política de Inversión del Fondo.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del actual Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Éxito que percibe la Sociedad Gestora está exenta de IVA.

Gastos del Fondo

El Fondo asumirá los siguientes servicios y gastos generales:

Gastos de Establecimiento

El Fondo asumirá como Gastos de Establecimiento todos los gastos de carácter preliminar derivados del establecimiento del Fondo, incluyendo, entre otros, los gastos de abogados, gastos notariales, gastos de registros, gastos de comunicación, promoción y lanzamiento, contables, impresión de documentos, viajes, gastos de mensajería, y demás gastos (estando excluidas las comisiones de agentes colocadores, brokers o intermediarios, que serán soportadas por la Sociedad Gestora).

En todo caso, el Fondo asumirá los Gastos de Establecimiento debidamente justificados hasta un importe máximo equivalente a ciento cincuenta mil (150.000) euros. Los Gastos de Establecimiento que excedan el importe máximo anterior serán abonados por la Sociedad Gestora.

Los Gastos de Establecimiento generados por el Fondo deberán ser documentados y reflejados en las cuentas anuales auditadas del Fondo.

Gastos Operativos

El Fondo deberá soportar todos los gastos (incluyendo el IVA aplicable) incurridos en relación con la organización y administración del mismo, incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, gastos de preparación y distribución de informes y notificaciones, Costes por Operaciones Fallidas, gastos por asesoría legal, auditoría, valoraciones, gastos de depositaría, contabilidad (incluyendo gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales), gastos de vehículos de inversión, gastos registrales, honorarios de consultores externos, gastos de publicidad, comisiones bancarias, comisiones o intereses por préstamos, gastos incurridos con relación a las reuniones de Partícipes, los costes de seguro de responsabilidad civil profesional, costes derivados de operaciones de arbitraje o cobertura ("hedging"), gastos extraordinarios (como aquellos derivados de litigios), obligaciones tributarias, y costes de abogados, auditores, consultores externos con relación a la identificación, valoración, negociación, adquisición, mantenimiento, seguimiento, protección y liquidación de las Inversiones ("Gastos Operativos").

Los gastos/comisiones bancarias por transferencias serán siempre realizados en la modalidad SHA (Gastos compartidos) de manera que el Fondo asumirá los gastos que cobre su entidad por la emisión de las transferencias, mientras que el partícipe asumirá los gastos que cobre su entidad o cualquier entidad intermediaria por recibirla. Por lo que el importe final recibido en la distribución del Fondo podría variar ligeramente.

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos operativos y de mantenimiento tales como alquiler de oficinas o empleados, viajes relacionados con procesos de due diligence, y aquellos derivados de la supervisión de las inversiones. El Fondo reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por la misma que de acuerdo con el presente Reglamento correspondan al Fondo (excluyendo, a efectos aclaratorios, aquellos gastos que la Sociedad Gestora hubiera repercutido y recuperado de Sociedades Participadas u otras entidades en relación con transacciones del Fondo).

9. Delegación de funciones

9.1. Delegación de funciones de gestión

La Sociedad Gestora se encargará de la dirección y administración del Fondo conforme a la legislación vigente, la cual no podrá hacerse sustituir en sus funciones mediante contrato de gestión con terceros ni mediante cualquier otra forma, sin perjuicio de lo cual, la Sociedad Gestora podrá subcontratar servicios o prestaciones no esenciales, tales como, a título meramente enunciativo y no limitativo, servicios auxiliares o administrativos).

9.2. Comité de Supervisión y Junta de Partícipes

Sin perjuicio de lo previsto en el apartado a) anterior, la Sociedad contará con un Comité de Supervisión

(en los términos del artículo 22 del Reglamento), y con la Junta de Partícipes (en los términos del artículo 23 del Reglamento).

REGLAMENTO DE GESTIÓN
DE
GUIDEBRIDGE GAME, F.I.C.C.

Diciembre de 2025

ÍNDICE

DEFINICIONES

DATOS GENERALES DEL FONDO

1. Denominación y régimen jurídico
2. Sociedad Gestora
3. Depositario
4. Tamaño
5. Duración

POLÍTICA DE INVERSIÓN DEL FONDO

6. Criterios de inversión
7. Conflictos de Interés

PARTÍCIPES, PARTICIPACIONES Y COMPROMISOS DE INVERSIÓN

Los partícipes

8. Partícipes. Criterios de aptitud

Las Participaciones

9. Características generales de las Participaciones y forma de representación
10. Derechos económicos de las Participaciones
11. Compromiso de Inversión mínimo y forma de suscripción de las Participaciones
12. Desembolso de las Participaciones
13. Régimen de reembolso de las Participaciones
Mora y exclusión
14. Partícipe en mora y consecuencias derivadas del incumplimiento

Transmisión de las Participaciones

15. Régimen de transmisión de las Participaciones
16. Requisitos para la eficacia de la transmisión
17. Gastos de la transmisión

DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO.

De la Sociedad Gestora

18. Poderes y funciones de la Sociedad Gestora
19. Remuneración de la Sociedad Gestora. Comisión de Gestión
20. Cese de la Sociedad Gestora
21. Sustitución voluntaria de la Sociedad Gestora

Comité de Supervisión

22. Comité de Supervisión

Junta de partícipes

23. Junta de Partícipes

Régimen de distribuciones

24. Plazo y limitaciones para el pago de Distribuciones
25. Reglas de Prelación
26. Distribuciones Reinvertibles
27. Reinversión

28. Distribución en especie

GASTOS Y OBLIGACIONES DEL FONDO.

29. Gastos del Fondo

30. Financiación del Fondo

DISPOSICIONES GENERALES.

31. Disolución, liquidación y extinción del Fondo.

32. Side letters

33. Auditor

34. Notificaciones

35. Información a Partícipes

36. Información sobre el tratamiento de datos personales

37. Información Confidencial.

38. Limitación de la responsabilidad e indemnización.

39. Modificación del Reglamento.

40. FATCA y CRS.

41. Ley aplicable y jurisdicción.

Fondo

GUIDEBRIDGE GAME, F.I.C.C.

Sociedad Gestora

GUIDEBRIDGE SGEIC, S.A.

DEFINICIONES

Acuerdo de Suscripción

Acuerdo suscrito por cada uno de los Partícipes y la Sociedad Gestora en virtud del cual cada Partícipe asume un Compromiso de Inversión en el Fondo.

Afiliadas

Respecto de una persona física o jurídica, cualquier otra persona, física o jurídica, que directa o indirectamente controle a dicha persona, o sea controlada por aquella, en los términos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio. A efectos aclaratorios, las Entidades Subyacentes no se considerarán Afiliadas del Fondo o de la Sociedad Gestora del Fondo sólo por el hecho de que el Fondo mantenga una inversión en dichas Entidades Subyacentes.

Causa

Cualquiera de las siguientes circunstancias:

- (a) Incumplimiento material por parte de la Sociedad Gestora, consejeros o empleados de la Sociedad Gestora o por cualquiera de las Afiliadas de cualquiera de los anteriores, de las obligaciones que para ellos se deriven del presente Reglamento, y/o de la normativa aplicable en cada momento en relación con el Fondo dictaminada por una sentencia judicial, o laudo arbitral, de carácter firme;
- (b) Dolo, fraude, negligencia grave o mala fe dictaminada por una sentencia judicial, o laudo arbitral, de carácter firme con respecto a la Sociedad Gestora, o cualquiera de los directivos o empleados de la Sociedad Gestora en el cumplimiento de sus respectivas obligaciones y deberes en relación con el Fondo;
- (c) Pérdida de la autorización administrativa por parte de la Sociedad Gestora;
- (d) Condena penal dictada en sentencia firme por

un Tribunal con respecto a la Sociedad Gestora, relativa a delitos de carácter económico, siempre que pueda tener un impacto significativo en su reputación y/o la reputación del Fondo y/o de los Partícipes;

(e) Supuesto de Insolvencia que afecte a la Sociedad Gestora y que tenga como resultado directamente atribuible a dicho Supuesto de Insolvencia cualquiera de las causas listadas anteriormente.

Cese con Causa	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 20.1 del presente Reglamento.
Cese sin Causa	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 20.1 del presente Reglamento.
CNMV	Comisión Nacional del Mercado de Valores.
Comisión de Éxito	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 25 del presente Reglamento.
Comisión de Gestión	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 19 del presente Reglamento.
Comité de Supervisión	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 22 del presente Reglamento.
Compromisos Adicionales	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 11 del presente Reglamento.
Compromiso Desembolsado	Importe del Compromiso de Inversión efectivamente desembolsado por cada Partícipe de conformidad con el Acuerdo de Suscripción suscrito por cada uno de ellos. A efectos aclaratorios, no computarán como

Compromisos Desembolsados los importes devueltos a los Partícipes como Distribuciones Reinvertibles.

Compromiso de Inversión

Importe que cada Partícipe se ha obligado a desembolsar en el Fondo en virtud de su Acuerdo de Suscripción, con independencia de que dicho importe haya sido o no efectivamente desembolsado.

Compromisos Totales

Importe resultante de la suma de todos los Compromisos de Inversión individuales de los Partícipes del Fondo.

Conflicto(s) de Interés

Cualquier conflicto de interés actual o potencial que pueda surgir entre: (i) el Fondo y/o sus Entidades Subyacentes; y (ii) cualquiera de los Partícipes, con el Fondo, un Fondo Sucesor, con la Sociedad Gestora, con los directivos o empleados de la Sociedad Gestora, con las Afiliadas o con cualesquiera de las Personas Vinculadas de cualquiera de las anteriores, en las que desempeñen cargos de gestión, de asesoramiento o de administración, o mantengan cualquier tipo de interés directo o indirecto.

CRS

El Acuerdo Multilateral entre Autoridades Competentes sobre Intercambio Automático de Información de Cuentas Financieras (*Automatic Exchange of Financial Account Information in Tax Matters*) de la OCDE.

Depositario

Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 3 del presente Reglamento.

Día(s) Hábil(es)

Todos los días de la semana, excepto sábados, domingos y festivos (sea con carácter nacional, regional o local) en la ciudad de Madrid.

Directiva 2014/65

Directiva 2014/65 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativa a los mercados de instrumentos financieros y por la que se modifican la Directiva 2002/92/CE y la Directiva

2011/61/UE.

Distribución(es)	Cualesquiera distribuciones realizadas por el Fondo a los Partícipes en los términos previstos en este Reglamento, incluyendo, sin limitación, el reembolso de sus aportaciones, distribuciones de ganancias o reservas, recompra o amortizaciones de Participaciones, reducción del valor de las Participaciones o distribución en caso de liquidación, o cualquier otra forma admitida en derecho.
Distribución(es) de Amortizaciones	Cualesquiera Distribuciones que deriven de la amortización del principal de la financiación concedida por el Fondo a las Entidades Subyacentes.
Distribución(es) de Intereses	Cualesquiera Distribuciones que deriven del pago de intereses de la financiación concedida por el Fondo a las Entidades Subyacentes.
Distribuciones Reinvertibles	Aquellas Distribuciones, o parte de éstas, que, a discreción de la Sociedad Gestora, ésta haya determinado como reinvertibles y, por tanto, sujetas al deber de un nuevo desembolso conforme a lo previsto en el Artículo 26.
Entidad(es) Subyacente(s)	Cualquier persona jurídica, o entidad sin personalidad jurídica, en la cual el Fondo mantenga una inversión, conforme a la Política de Inversión.
Euribor	Tipo de interés Euribor (<i>Euro Interbank Borrowing Offered Rate</i>) tomado de la página Reuters EURIBOR01, o cualesquiera que lo sustituya en el futuro, a las 11.00 horas de la mañana (hora CET) del momento en el que deba determinarse de acuerdo con el presente Reglamento.
FATCA	Ley de cumplimiento tributario de cuentas extranjeras de Estados Unidos de América (<i>Foreign Account Tax Compliance Act</i>).

Fecha del Primer Cierre	La fecha en la que, a discreción de la Sociedad Gestora, se produzca el primer cierre del Fondo, entendido como la admisión de los primeros Partícipes del Fondo, diferentes a la Sociedad Gestora, o sus Afiliadas.
Fecha de Cierre Final	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 11 del presente Reglamento.
Fondo	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 1 del presente Reglamento.
Gastos de Establecimiento	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 29.1. del presente Reglamento.
Gastos Operativos	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 29.2. del presente Reglamento.
Importe de Ecuilización	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 11 del presente Reglamento.
Información Confidencial	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 37 del presente Reglamento.
IVA	Impuesto sobre el Valor Añadido.
Horario Hábil	Horario comprendido entre las 9:00 horas y las 19:00 horas de un Día Hábil.
Junta de Partícipes	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 23 del presente Reglamento.

Ley 22/2014

La Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado.

Ley 35/2006

Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.

Ley de Auditoría de Cuentas

Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas.

Mayoría Reforzada

Acuerdo de la Junta de Partícipes adoptado con el voto a favor (constando dicho voto por escrito en un acta o en uno o más documentos separados remitidos a la Sociedad Gestora) de Partícipes que representen, conjuntamente, al menos un setenta y cinco por ciento (75%) de los Compromisos Totales. La Sociedad Gestora, y los directivos o empleados de las anteriores, los Partícipes que incurran en Conflicto de Interés en el correspondiente acuerdo sometido a votación y los Partícipes en Mora no podrán votar tales acuerdos, de tal forma que sus Compromisos de Inversión no se computarán a los efectos de calcular la mayoría requerida.

Mayoría Ordinaria

Acuerdo de la Junta de Partícipes adoptado con el voto a favor (constando dicho voto por escrito en un acta o en uno o más documentos separados remitidos a la Sociedad Gestora) de Partícipes que representen, conjuntamente, más de un cincuenta por ciento (50%) de los Compromisos Totales. La Sociedad Gestora, y los directivos o empleados de las anteriores, los Partícipes que incurran en Conflicto de Interés en el correspondiente acuerdo sometido a votación y los Partícipes en Mora no podrán votar

tales acuerdos, de tal forma que sus Compromisos de Inversión no se computarán a los efectos de calcular la mayoría requerida.

OCDE	Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos.
Participación(es)	Cada una de las participaciones que emita el Fondo conforme al presente Reglamento.
Partícipe(s)	Cualquier persona que haya suscrito un Acuerdo de Suscripción.
Partícipe(s) Apto(s)	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 8 del presente Reglamento.
Partícipe(s) en Mora	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 14 del presente Reglamento.
Partícipe(s) Posterior(es)	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 11 del presente Reglamento.
Partícipe Transmitedente	El Partícipe que tenga la intención de vender, o transmitir de cualquier otro modo, su participación o parte de esta en el Fondo.
Periodo de Colocación	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 11 del presente Reglamento.
Persona(s) Vinculada(s)	Respecto a cualquier persona física, su esposo/a o personas con relación análoga de hecho o de derecho, padres o hijos.

Política de Inversión	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 6.1 del presente Reglamento.
Prima de Ecuilización	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 11 del presente Reglamento.
Reglamento	El presente reglamento de gestión del Fondo.
Reglas de Prelación	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 25 del presente Reglamento.
Retorno Preferente	La cantidad equivalente a un interés compuesto anual del seis por ciento (6%) calculado diariamente sobre la base de un año de 365 días respecto del Saldo Medio Dispuesto Anual.
Saldo Medio Dispuesto Anual	El saldo medio diario que resulte, durante un periodo de año natural, respecto de la diferencia entre los Compromisos Desembolsados durante el año de referencia (incluyendo Compromisos Desembolsados durante el año anterior respecto de los que no se haya hecho ninguna Distribución de Amortizaciones en el año en curso) y las Distribuciones de Amortizaciones (excluyendo, por tanto, las Distribuciones de Intereses) realizadas durante el año de referencia.
Saldo Medio Dispuesto Trimestral	El saldo medio diario que resulte, durante un periodo de trimestre natural, respecto de la diferencia entre los Compromisos Desembolsados durante el trimestre de referencia (incluyendo Compromisos Desembolsados durante el trimestre anterior respecto de los que no se haya hecho ninguna Distribución de Amortizaciones en el trimestre en curso) y las Distribuciones de Amortizaciones (excluyendo, por tanto, las Distribuciones de Intereses) realizadas durante el trimestre de referencia.
Side Letter	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 32 del presente Reglamento.

Sociedad Gestora

Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 2 del presente Reglamento.

Solicitud(es) de Desembolso

Solicitud de desembolsar total o parcialmente el correspondiente Compromiso de Inversión de cada Partícipe, realizada por la Sociedad Gestora, a través de correo electrónico a la dirección de correo electrónico que hubiera facilitado el Partícipe o mediante escrito enviado por correo postal, burofax o entrega en mano con al menos cuatro (4) Días Hábiles de antelación a la fecha en que deba hacerse efectivo el desembolso.

Supuesto de Insolvencia

Un supuesto en el que la sociedad o entidad afectada es declarada en concurso, o solicita la declaración de concurso, o si, procediendo la solicitud de concurso de un tercero, dicha solicitud es admitida por resolución judicial, así como cuando, de cualquier otra manera, la sociedad o entidad afectada no pueda hacer frente a sus obligaciones corrientes según vayan venciendo estas o llegase a cualquier acuerdo con sus acreedores ante un sobreseimiento general de pagos o la incapacidad de cumplir con sus obligaciones, o si la sociedad o entidad afectada realizase cualquier otra acción o actuación similar, judicial o privada, que produzca idénticos resultados.

DATOS GENERALES DEL FONDO

1. Denominación y régimen jurídico

El fondo se constituye con la denominación Guidebridge GAME, F.I.C.C.(el "Fondo").

El Fondo tiene la condición jurídica de fondo de inversión colectiva de tipo cerrado, y se constituye como patrimonio separado sin personalidad jurídica cuya gestión y representación corresponde a la Sociedad Gestora, que ejerce las facultades de dominio sin ser propietaria del Fondo.

El Fondo se regirá por el contenido del presente Reglamento, su folleto informativo, la Ley 22/2014, y las disposiciones que la desarrollen o aquellas que en un futuro la modifiquen o sustituyan.

2. Sociedad Gestora

La sociedad gestora del Fondo es GUIDEBRIDGE SGEIC, S.A. (la "Sociedad Gestora").

La Sociedad Gestora figura inscrita en el Registro de Sociedades Gestoras de Entidades de inversión colectiva de tipo cerrado de la CNMV con número de registro oficial 185.

La Sociedad Gestora tiene su domicilio social en la calle Claudio Coello, 46, 1ª planta, derecha, 28001 Madrid. A los efectos que procedan, se entenderá en todo momento que el domicilio del Fondo es el que la Sociedad Gestora tenga en cada momento.

La Sociedad Gestora se encargará de la gestión de las inversiones del Fondo, así como el control y gestión de sus riesgos, de conformidad con lo dispuesto en este Reglamento y en beneficio exclusivo de los Partícipes.

3. Depositario

La Sociedad Gestora está exenta de la obligación de designar un depositario dado que sus activos bajo gestión se encuentran por debajo de los umbrales establecidos en el artículo 72.1 de la Ley 22/2014 y no se encuentra en ninguno de los supuestos contemplados en los apartados 5 y 6 del artículo 72 de la Ley 22/2014.

Tamaño

El patrimonio del fondo será inicialmente de quince millones euros (15.000.000€) sin perjuicio de la posibilidad de ampliar dicho importe durante el periodo de suscripción. En consecuencia, el patrimonio total comprometido del fondo será el patrimonio total suscrito por los partícipes al término del periodo de suscripción del fondo.

El fondo deberá ser mayoritariamente de titularidad privada. Por tanto, la participación en el mismo por instituciones, sociedades u organismos públicos, no podrá superar el 49% del patrimonio del fondo.

Adicionalmente ningún partícipe del fondo, sea persona física o jurídica, de carácter público o privado, podrá ostentar una participación superior al 49% del patrimonio del mismo.

4. Duración

El fondo se constituye con una duración máxima total de diez (10) años a contar desde la fecha del primer cierre. En todo caso, la duración total deberá ser equivalente a la suma de la fase de promoción más la fase de explotación.

El periodo de inversión terminará una vez culmine el traspaso del 100,00% de las acciones de Game Store Iberia SLU (En adelante "**GAME**") al fondo.

Tras el periodo de inversión, se dispondrá de un plazo de dos (2) años adicionales para llevar a cabo las desinversiones en las sociedades participadas (el "periodo de desinversión"). No obstante, cabe la posibilidad de que ciertas inversiones, dadas sus características y por decisión del equipo gestor, sean desinvertidas durante el periodo de inversión, siempre buscando el mejor interés del partícipe. La sociedad gestora podrá prorrogar el periodo de desinversión por un periodo adicional de dos (2) años, debiendo notificárselo por escrito a los partícipes y requiriendo la aprobación del Consejo de Administración de la sociedad gestora.

A los efectos oportunos, el comienzo de las operaciones tiene lugar en la fecha de inscripción del fondo en el Registro de la CNMV.

POLÍTICA DE INVERSIÓN DEL FONDO

5. Criterios de inversión

6.1. Política de Inversión

El objetivo principal del fondo consiste en generar valor para sus partícipes invirtiendo a través de la sociedad participada que invertirá exclusivamente en la Sociedad GAME y no invertirá en ninguna sociedad distinta de la anterior.

GAME es la compañía líder en España y Portugal en la distribución especializada de videojuegos, electrónica de consumo, productos tecnológicos y servicios asociados. La empresa opera en una red consolidada de tiendas físicas, canal online y servicios de valor añadido (financiación al consumo, seguros, recompra, programa de socios, etc.).

GAME es el principal distribuidor especializado en entretenimiento digital y videojuegos en España, con una posición de liderazgo consolidada durante más de dos décadas.

Su actividad principal se centra en la venta y asesoramiento de videojuegos y otros productos de entretenimiento electrónico.

Su modelo de negocio combina la venta minorista tradicional con servicios de alto margen como programas de fidelización, recompra y venta de productos seminuevos, accesorios, merchandising y eventos. Esta diversificación le permite generar una base de ingresos relativamente estable.

Opera en una red consolidada de tiendas físicas en ubicaciones estratégicas (incluyendo centros comerciales con contratos a largo plazo), complementada por una plataforma de comercio electrónico y una aplicación plenamente integrada.

Todos los partícipes que actualmente forman parte de dicha Sociedad Participada serán traspasados al Fondo, preservando la misma participación económica de GAME mediante la suscripción de participaciones del FICC. Este proceso se llevará a cabo de forma ordenada y transparente, garantizando que la totalidad de los derechos económicos y políticos vinculados a la inversión en GAME queden centralizados en el FICC,

una vez completada la transmisión del 100% de las acciones desde la Sociedad Participada al propio Fondo.

La inversión del Fondo en GAME se realiza a través de una sociedad interpuesta, Guidebridge Opportunities 4, S.L. Esta sociedad fue la que realizó el desembolso para la adquisición del 100% de GAME y es su actual accionista único. Con la creación del FICC, se traspasarán las acciones de GAME, para posteriormente proceder a liquidar la Sociedad Guidebridge Opportunities 4 SL, convirtiéndose así el FICC en titular final de las acciones de GAME (100%).

Todo esto ha sido debidamente informado a los partícipes del FICC mediante el pacto de socios formalizado en la compra de GAME por parte de Guidebridge Opportunities 4, S.L.

La Sociedad gestora tendrá presencia activa en los órganos de administración y gestión de la sociedad participada.

El objetivo del fondo es lograr la mayor rentabilidad ajustada al riesgo de sus compromisos totales. Para ello, el fondo podrá invertir, de acuerdo con lo estipulado anteriormente, en una cuantía superior a sus compromisos totales, si bien la suma de dichas inversiones no podrá superar ciento veinte por ciento (120%) de los compromisos totales, y en ningún caso podrá solicitarse a los partícipes un desembolso superior al 100% de sus respectivos compromisos de inversión.

Sin perjuicio de lo anterior, los importes mantenidos como tesorería del fondo tales como los importes desembolsados por los partícipes con carácter previo a la ejecución de una inversión, o los importes percibidos por el fondo como resultado de una desinversión, dividendos o cualquier otro tipo de distribución y hasta el momento de su distribución a los partícipes, podrán ser invertidos en depósitos bancarios u otros activos líquidos, con sujeción a la legislación aplicable vigente en cada momento, incluyendo entidades gestionadas por la sociedad gestora.

En consecuencia, los límites, requisitos y criterios establecidos en la política de inversiones del Fondo descrita en este folleto informativo se deben de entender, en todo caso, sin perjuicio del cumplimiento por parte del Fondo de los porcentajes de inversión en determinados activos y demás requisitos y limitaciones fijados en la LCR y demás normativa que resulte de aplicación en cada momento.

6.2. Exclusiones

- 6.2.1. El Fondo cumplirá con las exigencias legales y regulatorias establecidas en su normativa de aplicación.
- 6.2.2. El Fondo no invertirá en Entidades Subyacentes cuyos activos subyacentes sean sociedades u otras entidades cuya actividad empresarial sea una actividad económica ilegal de conformidad con las leyes vigentes.
- 6.2.3. El Fondo no invertirá, garantizará o, de cualquier otra manera, proporcionará cualquier otro tipo de apoyo financiero, directa o indirectamente, a Entidades Subyacentes que, a su vez, inviertan en otras entidades cuya actividad empresarial principalmente consista en actividades de dudosa reputación, incluyendo, sin limitación:
 - (a) la venta o producción de armamento, equipamiento o munición de uso militar;
 - (b) el desarrollo y/o ejecución de proyectos cuyo resultado suponga una violación directa de los derechos humanos;

- (c) la búsqueda, desarrollo y aplicación técnica relacionada con programas electrónicos de datos o soluciones, los cuales estén específicamente enfocados a:
 - (i) apoyar cualquier actividad en relación con las descritas anteriormente;
 - (ii) apuestas a través de internet y casinos online;
 - (iii) pornografía; o
 - (iv) estén dirigidos a permitir ilegalmente acceder a redes de datos electrónicos o la descarga ilegal de datos electrónicos.

6. Conflictos de Interés

La Sociedad Gestora implantará sistemas de gestión del riesgo apropiados con el objeto de determinar, medir, gestionar y controlar adecuadamente todos los riesgos derivados de la estrategia de inversión del Fondo y a los que el mismo esté o pueda estar expuesto.

Asimismo, la Sociedad Gestora establecerá un sistema adecuado de gestión de la liquidez y adoptará procedimientos que le permitan controlar el riesgo de liquidez del Fondo, con el objeto de garantizar que puede cumplir con sus obligaciones presentes y futuras en relación al apalancamiento en el que haya podido incurrir.

Por último, la Sociedad Gestora dispondrá y aplicará procedimientos administrativos y de organización eficaces para detectar, impedir, gestionar y controlar conflictos de intereses que puedan darse con el fin de evitar que perjudiquen a los intereses del Fondo y sus Partícipes.

La Sociedad Gestora ha establecido un marco riguroso para asegurar la total independencia y la ausencia de partes vinculadas en la adquisición de GAME. Se certifica que la adquisición del 100% de GAME no se ha realizado frente a ninguna parte vinculada. Esto elimina cualquier conflicto potencial que pudiera comprometer la independencia del precio o generar ventajas indebidas, asegurando que la operación se cerró a valor de mercado.

No se considera necesaria la valoración de GAME por parte de un experto independiente externo para determinar que el coste de la operación resulta igual o más beneficioso para los partícipes. Esta postura se fundamenta en que la adquisición por parte de Guidebridge Opportunities 4, S.L. se cerró por una cifra notablemente inferior al valor teórico contable actual de GAME a fecha de 3019 de marzoabril de 2025

Adicionalmente, tres meses después de la adquisición, en junio de 2025, se efectuó un reparto de dividendos por importe de 15M€. Por consiguiente, entendemos que el partícipe ya ha recuperado la inversión inicial, y cualquier beneficio que se obtenga de la futura venta de las acciones de la compañía supondrá una ganancia directa para el inversor.

PARTÍCIPES, PARTICIPACIONES Y COMPROMISOS DE INVERSIÓN

Los partícipes

7. Partícipes. Criterios de aptitud

Serán considerados "Partícipes Aptos" aquellos inversores que:

- (a) sean considerados clientes profesionales de conformidad con el artículo 194 de la Ley

6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión, así como con cualquier normativa local que sea de aplicación por la que se implemente el anexo II, sección I de la Directiva 2014/65; o

- (b) previa solicitud, puedan ser tratados como clientes profesionales de conformidad con el artículo 195 de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión, así como con cualquier normativa local que sea aplicación por la que se implemente el anexo II, sección II de la Directiva 2014/65.

No se considerarán Partícipes Aptos aquellas personas cuya entrada en el Fondo pudiera resultar en un incumplimiento por parte de la Sociedad Gestora de sus obligaciones legales en materia de prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, normas de conducta y cualesquiera otras previstas en la normativa aplicable.

Una vez concluido el periodo de suscripción, el fondo tendrá un carácter cerrado, no estando previstas ni emisiones de nuevas participaciones para terceros, ni ulteriores transmisiones de participaciones a terceros (esto es, personas o entidades que con anterioridad a la transmisión no revistan la condición de partícipes).

Las Participaciones

8. Características generales de las Participaciones y formade representación

El Fondo se constituye con un patrimonio comprometido de quince millones de euros (15.000.000.-€), el cual se dividirá en las diferentes participaciones, según las características económicas previstas en este Reglamento de Gestión y en particular, sin limitación, en el Artículo 11.

Las Participaciones estarán representadas mediante certificados nominativos sin valor nominal, que podrán documentar una o varias Participaciones, y a cuya expedición y recepción tendrán derecho los Partícipes. En dichos certificados, constará el número de Participaciones de las que el Partícipe es titular, la denominación del Fondo, la fecha de otorgamiento del contrato de constitución del Fondo y los datos relativos a la inscripción del Fondo en el registro de la CNMV.

En cualquier caso, la inscripción del nombre del Partícipe en el Registro de Partícipes del Fondo dará fe de su derecho de propiedad sobre dichas Participaciones.

La Sociedad Gestora determinará el valor liquidativo de las Participaciones trimestralmente.

9. Derechos económicos de las Participaciones

Las Participaciones confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio del Fondo, así como otros derechos previstos en el presente Reglamento.

La propiedad de las Participaciones otorgará a los Partícipes el derecho a participar en las Distribuciones del Fondo en proporción a su participación en él.

El fondo deberá ser mayoritariamente de titularidad privada. Por tanto, la participación en el mismo por instituciones, sociedades u organismos públicos, no podrá superar el 49% del patrimonio del fondo.

Adicionalmente ningún partícipe del fondo, sea persona física o jurídica, de carácter público o privado, podrá ostentar una participación superior al 49% del patrimonio del mismo.

10. Compromiso de Inversión mínimo y forma de suscripción de las Participaciones

El Compromiso de Inversión mínimo requerido para cada Partícipe es de cien mil euros (100.000 €).

El fondo se considera ya cerrado y no existirá un Período de Colocación y por lo tanto no se podrán admitir Partícipes Posteriores ni Compromisos Adicionales. Los únicos partícipes serán aquellos que sean actualmente accionistas de Guidebridge Opportunities 4, S.L.

Las participaciones se suscribirán una vez se haya traspasado el activo de GAME desde Guidebridge Opportunities 4, S.L., que emitirá las participaciones correspondiente al valor desembolsado por estos accionistas en el momento de la compra de GAME.

11. Desembolso de las Participaciones

Las participaciones quedarán debidamente desembolsadas una vez se haya creado el FICC y se haya realizado el traspaso del 100% de las acciones de GAME desde Guidebridge Opportunities 4, S.L. (sociedad que se liquidará seguidamente) a favor del Fondo.

Dichos desembolsos deberán hacerse en efectivo, y se ejecutarán mediante la suscripción y desembolso de Participaciones, de acuerdo con los Compromisos de Inversión y en la fecha que figure en la Solicitud de Desembolso, que coincidirá con la fecha de traspaso de las acciones de GAME desde Guidebridge Opportunities 4, S.L. al Fondo. Las Solicitudes de Desembolso serán remitidas por la Sociedad Gestora a los Partícipes con una antelación mínima de al menos diez (10) Días Hábiles.

Los desembolsos se realizarán para las finalidades previstas en este Reglamento, incluyendo, sin carácter exhaustivo, para la realización de inversiones o para satisfacer el pago de cualesquiera comisiones, gastos, obligaciones o responsabilidades del Fondo frente a terceros.

12. Régimen de reembolso de las Participaciones

Los Partícipes podrán obtener el reembolso total de sus Participaciones tras la disolución y liquidación del Fondo.

El reembolso de las participaciones se efectuará, por su valor liquidativo, y en ningún caso podrá suponer un gasto para el partícipe. Asimismo, los partícipes podrán obtener el reembolso parcial de sus participaciones antes de la disolución y liquidación del Fondo, siempre y a iniciativa de la Sociedad Gestora, reembolsando a los partícipes la liquidez excedente del Fondo procedente de las desinversiones del mismo. Dichos reembolsos se realizarán a todos los partícipes en proporción a su respectiva participación en los compromisos totales.

Mora y exclusión

13. Partícipe en mora y consecuencias derivadas del incumplimiento

En el supuesto en que el partícipe hubiera incumplido su obligación de contribuir en el debido momento la parte de su Compromiso de Inversión (incluyendo las aportaciones para cualquier comisión) solicitada por la Sociedad Gestora, ésta se lo notificará dentro de los cinco (5) días laborables siguientes al incumplimiento y le solicitará que subsane la situación y se devengará a favor del Fondo un interés de demora anual del EURIBOR más quinientos (500) puntos básicos, calculado sobre el importe requerido por la Sociedad Gestora y desde la fecha del requerimiento hasta la fecha de desembolso efectivo.

Si no hubiera subsanado el incumplimiento en el plazo de quince (15) días laborables desde que la Sociedad gestora así lo requiera, el partícipe será considerado un "**partícipe en mora**".

El partícipe en mora verá suspendidos sus derechos políticos y económicos y la Sociedad Gestora podrá escoger entre las siguientes alternativas:

- (a) Exigir el cumplimiento de la obligación de desembolso, con el abono del interés de demora mencionado y de los daños y perjuicios causados por el incumplimiento; o
- (b) Amortizar las participaciones del partícipe en mora, quedando retenidas por el Fondo en concepto de penalización las cantidades desembolsadas al Fondo por el partícipe en mora y que no le hayan sido reembolsadas antes de la fecha de la amortización. Como consecuencia de esta amortización y siempre y cuando el resto de Partícipes hubieran recibido del Fondo distribuciones por un importe equivalente a la totalidad de las cantidades por ellos desembolsadas durante la vida del Fondo, el partícipe en mora sólo tendrá derecho a percibir del Fondo el menor de los siguientes importes, aplicando un descuento del sesenta (60) por ciento; (a) las cantidades totales desembolsadas al Fondo por el partícipe en mora y que no hayan sido reembolsadas a éste en la fecha de la amortización, menos los importes que ya hubieran sido objeto de distribución previamente; o (b) el valor liquidativo de sus participaciones en el momento de la amortización. De este importe adicionalmente se descontarán: (i) cualesquiera costes, incluyendo intereses, incurridos como consecuencia de la financiación requerida por el Fondo para cubrir el importe no desembolsado por el partícipe en mora, y (ii) cualesquiera costes directos o indirectos incurridos por la Sociedad Gestora con relación al incumplimiento del partícipe en mora más una cantidad equivalente a la comisión de gestión que la Sociedad Gestora dejará de percibir como consecuencia de esta casuística; o
- (c) Acordar la venta de las participaciones titularidad del partícipe en mora. Para ello la Sociedad Gestora procederá a enajenar las participaciones del partícipe en mora a quien ella considere conveniente en el mejor interés del Fondo. El precio de venta de cada participación será el menor de los siguientes importes, aplicando un descuento del sesenta (60) por ciento; (a) las cantidades totales desembolsadas al Fondo por el partícipe en mora y que no hayan sido reembolsadas a éste en la fecha de la amortización, menos los importes que ya hubieran sido objeto de distribución previamente; o (b) el valor liquidativo de sus participaciones en el momento de la amortización. El precio de las participaciones titularidad del partícipe en mora no se abonará al partícipe en mora hasta el momento de la liquidación del Fondo.

Asimismo, la Sociedad Gestora podrá exigir al partícipe en mora los daños y perjuicios causados por el incumplimiento.

Transmisión de las Participaciones

14. Régimen de transmisión de las Participaciones

Cualesquiera transmisiones directas o indirectas de Participaciones (voluntarias o forzosas), así como la constitución de cualquier carga o gravamen sobre las Participaciones que no se ajusten a lo previsto en este Reglamento, no serán válidas ni producirán efecto alguno frente al Fondo ni frente a la Sociedad Gestora.

En caso de que se produzca una transmisión que no sea considerada válida, quedarán automáticamente suspendidos cualesquiera derechos económicos, así como derechos políticos de voto en la Junta de

Partícipes (y, en su caso, en el Comité de Supervisión) correspondientes a las Participaciones transmitidas en contravención de lo dispuesto en el presente Reglamento.

La adquisición de participaciones implicará la aceptación por parte del adquirente del Reglamento que rige el Fondo, así como su asunción del Compromiso de Inversión pendiente de desembolso de cada una de las participaciones adquiridas (quedando el partícipe transmitente exento de su obligación de aportar al Fondo el Compromiso de Inversión pendiente de desembolso correspondiente a las participaciones transferidas). Quedarán sujeta a la autorización de la Sociedad Gestora:

- (a) la transmisión de las Participaciones por cualquier Partícipe, teniendo en cuenta que solo podrán transmitir sus Participaciones aquellos Partícipes que se encuentren al día en sus obligaciones frente al Fondo y la Sociedad Gestora; y
- (b) la constitución de cargas y gravámenes sobre las Participaciones.

La transmisión de las Participaciones quedará sujeta a las siguientes reglas:

- (a) cualquier propuesta de transmisión deberá ser notificada previamente y por escrito a la Sociedad Gestora por el Partícipe Transmitente. En dicha notificación, el Partícipe indicará: (i) el número de Participaciones a transmitir; (ii) el nombre, la dirección y la nacionalidad del adquirente potencial; y (iii) todas las demás condiciones de la transmisión pretendida;
- (b) una vez recibida la notificación, la Sociedad Gestora acusará recibo y podrá solicitar al Partícipe Transmitente información adicional que pueda necesitar para aprobar o denegar la transmisión; en particular, sin limitación alguna, la Sociedad Gestora podrá solicitar aquella información del nuevo partícipe que considere necesaria o conveniente para dar cumplimiento a sus obligaciones por razón de la normativa de prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo;
- (c) la Sociedad Gestora deberá notificar al Partícipe Transmitente la aceptación o denegación de la transmisión dentro del plazo de los treinta (30) días naturales siguientes a la recepción de la notificación remitida por el Partícipe Transmitente o, en su caso, desde que la Sociedad Gestora hubiera recibido toda la información adicional que hubiera solicitado. Se entenderá rechazada una transmisión si la Sociedad Gestora no hubiera informado de su decisión al Partícipe Transmitente en dicho plazo.
- (d) Las transmisiones de participaciones por parte de partícipes a sus afiliadas deberán cumplir con los trámites previstos en los apartados anteriores, recayendo en el partícipe transmitente la acreditación de que la afiliada firma parte de su grupo.

Simultáneamente a la formalización de la transmisión, el adquirente de las Participaciones deberá enviar a la Sociedad Gestora el correspondiente Acuerdo de Suscripción debidamente firmado. Mediante la firma de dicho Acuerdo de Suscripción, el adquirente asumirá expresamente ante el Fondo y ante la Sociedad Gestora todos los derechos y obligaciones que se deriven de la adquisición y tenencia de las Participaciones y, en particular, el Compromiso de Inversión vinculado a ellas (incluyendo la obligación de contribuir al Fondo los importes correspondientes a las Distribuciones reinvertibles recibidas por los titulares anteriores de las Participaciones transmitidas y cuyo desembolso pueda requerir la Sociedad Gestora).

Las siguientes transmisiones no estarán sujetas al consentimiento de la Sociedad Gestora, si bien deberán notificarse debidamente a la Sociedad Gestora con un plazo mínimo de veinte (20) días hábiles con anterioridad a la fecha de transmisión:

- (a) las transmisiones por parte de un Partícipe cuando sean imperativas de conformidad con la normativa regulatoria aplicable a dicho Partícipe;
- (b) las transmisiones por parte de un Partícipe que tenga la consideración de institución financiera o cualquier otra entidad o persona administrada, asesorada y/o gestionada por el partícipe transmitente;
- (c) las transmisiones que se realicen entre la Sociedad Gestora y sus empleados o administradores, o Afiliadas de estos.
- (d) las transmisiones que se realicen entre los Partícipes y las Afiliadas de estos.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora podrá solicitar toda aquella información del nuevo partícipe que considere necesaria o conveniente para dar cumplimiento a sus obligaciones por razón de la normativa de prevención de blanqueo de capitales.

Transmisiones forzosas y mortis causa

En caso de que las participaciones fueran objeto de una transmisión forzosa en virtud de un proceso judicial o administrativo, o en el caso de transmisiones mortis causa, la adquisición de alguna participación del Fondo por adjudicación y/o por sucesión hereditaria conferirá al adjudicatario al heredero o al legatario la condición de partícipe.

Del mismo modo que la transmisión de cualquier tipo de participación, la adquisición de participaciones implicará la aceptación por parte del adjudicatario, del heredero o del legatario del Reglamento que rige el Fondo, así como la asunción del Compromiso de Inversión pendiente de desembolso por cada una de las participaciones de las que ha devenido titular.

Sin embargo, ante este tipo de adquisiciones, en caso de que existan motivos regulatorios que lo exijan, la Sociedad Gestora se reserva el derecho de presentar a un adquirente de las participaciones distinto o incluso, de adquirirlas ella misma, fijando como precio el valor liquidativo de las participaciones y no quedando esta obligada hasta que no cuente con liquidez suficiente para hacer frente a dicho pago.

Limitaciones y prohibiciones a la transmisión de participaciones

Quedarán prohibidas en todo caso las transmisiones de participaciones a favor de (i) entes públicos autonómicos; (ii) entes públicos locales; y (iii) entes públicos estatales, en el caso en que su Compromiso de Inversión en el Fondo, junto con el Fond-ICO, supere el cincuenta por ciento (50%) de los Compromisos Totales en el Fondo, siempre teniéndose que realizar en favor de la persona considerara partícipe apto, según lo establecido en el Artículo 8 del presente Reglamento.

15. Requisitos para la eficacia de la transmisión

La condición de Partícipe no será adquirida hasta el momento en que la Sociedad Gestora haya recibido: (i) el Acuerdo de Suscripción firmado por el adquirente de las Participaciones; y (ii) el correspondiente documento acreditativo de la transmisión.

La inscripción de la transmisión en el registro de Partícipes no se efectuará hasta el momento en que la Sociedad Gestora haya: (i) recibido el Acuerdo de Suscripción debidamente firmado por el adquirente; y (ii) recibido el importe correspondiente a los gastos en los que el Fondo o la Sociedad Gestora haya podido incurrir con motivo de la transmisión de conformidad con el Artículo 17.

Antes de dicho momento la Sociedad Gestora no asumirá responsabilidad alguna en relación con las distribuciones a favor del partícipe en aquellos casos en los que la transmisión no haya respetado los requisitos y obligaciones previstos en este artículo.

16. Gastos de la transmisión

El adquirente de las participaciones, o si así lo pactasen las partes, el transmitente, quedará obligado a reembolsar al Fondo y a la Sociedad Gestora todos aquellos gastos razonables en los que estos hayan incurrido, directa o indirectamente, a consecuencia de la transmisión de las participaciones.

Conforme a lo establecido en el Artículo anterior, no se le atribuye la condición de Partícipe al adquirente hasta que no haya procedido al efectivo y completo reembolso de dichos gastos.

DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO.

De la Sociedad Gestora

17. Poderes y funciones de la Sociedad Gestora

La dirección y administración del Fondo, incluyendo la gestión de las inversiones, así como el control y gestión de sus riesgos, corresponde a la Sociedad Gestora, que actuará de forma independiente en la toma de decisiones de inversión y desinversión.

Los Partícipes no intervendrán en la toma de decisiones sobre las inversiones, desinversiones o cualesquiera otros aspectos relacionados con la gestión del Fondo, ni asumirán responsabilidad alguna por tales decisiones.

La Sociedad Gestora dispondrá en todo momento de fondos propios y recursos humanos y técnicos suficientes y adecuados a las necesidades de gestión del Fondo.

La Sociedad Gestora no tendrá dedicación exclusiva al Fondo, por lo que podrán gestionar simultáneamente entidades de capital riesgo y entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, con las limitaciones y bajo los requisitos previstos en este Reglamento. En cualquier caso, la Sociedad Gestora dedicará los recursos suficientes a la debida gestión del Fondo.

La Sociedad Gestora garantizará que los miembros del equipo gestor cumplen con las obligaciones de su cargo con la mayor diligencia, empleando los recursos materiales, técnicos y humanos necesarios para lograr una gestión eficiente del Fondo.

18. Remuneración de la Sociedad Gestora. Comisión de Gestión

Entre la fecha de constitución del fondo y hasta el 1 de abril de 2027, la Sociedad Gestora percibirá del fondo una comisión de gestión anual equivalente al dos por ciento (2%) del capital comprometido (la "**Comisión de Gestión**"). A partir de dicha fecha, la comisión de gestión anual pasará a ser del uno por

ciento (1%) del capital comprometido. La base de la comisión de gestión se hace sobre el precio de la compra al capital comprometido.

La Comisión de Gestión Fija se devengará y se calculará anualmente, abonándose por trimestre anticipado y realizándose los ajustes que fueran necesarios una vez finalizado el período correspondiente. Los años comenzarán en la Fecha del Primer Cierre y finalizará 365 días más tarde, así como el último año, que finalizará en la fecha de liquidación del Fondo (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión Fija abonada).

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del actual Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Gestión Fija que percibe la Sociedad Gestora está exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido (el "IVA").

Durante el Periodo de Desinversión y, en su caso, durante el Periodo de Suspensión, y mientras no se reanude la actividad inversora y desinversora del Fondo, el importe de dicha comisión de gestión será un importe equivalente uno por ciento (1,00%) del "Capital Invertido Neto" que será calculado como el resultado de sumar (i) el Coste de Adquisición de la Inversión realizada por el Fondo al final del trimestre anterior; (ii) menos el Coste de Adquisición de la Inversión ya desinvertida en su totalidad o la parte de dicho coste correspondiente a una desinversión parcial; (iii) menos el Coste de Adquisición de la Sociedad Participada que hubiera sido liquidada. La comisión de gestión a percibir por la Sociedad Gestora, calculada tal y como ha sido indicado (la "Comisión de Gestión Fija"), se mantendrá hasta el momento en que se produzca el cese efectivo de la Sociedad Gestora.

19. Cese de la Sociedad Gestora

20.1. Cese sin Causa

La Sociedad Gestora podrá ser cesada si los Partícipes, mediante acuerdo adoptado por Mayoría Reforzada, acuerdan su cese por cualquier motivo distinto de un supuesto de Cese con Causa, debiéndose proponer en todo caso una sociedad gestora sustituta ("**Cese sin Causa**").

En todo caso, ante un acuerdo de Cese sin Causa según lo que antecede, la Junta de Partícipes deberá comunicar el cese a la Sociedad Gestora con un preaviso mínimo de tres (3) meses antes de que la nueva sociedad gestora sustituya a la Sociedad Gestora, con objeto de llevar a cabo una transición ordenada.

En caso de Cese sin Causa, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir Comisión de Gestión más allá de la fecha efectiva en la que se hubiera producido su sustitución. Asimismo, tendrá derecho a percibir del Fondo, adicionalmente, una indemnización equivalente a los importes efectivamente percibidos por la misma durante los seis (6) meses anteriores en concepto de Comisión de Gestión. Dicha cantidad tan solo será abonada por el Fondo una vez que: (i) la Sociedad Gestora haya entregado a la sociedad gestora sustituta los correspondientes libros y registros de gestión, contabilidad y sociales del Fondo; y (ii) haya sido formalizada e inscrita en la CNMV su sustitución y se haya producido el nombramiento de la nueva sociedad gestora del Fondo.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora estará obligada a reembolsar al Fondo la parte de la Comisión de Gestión en exceso que pudiera haber percibido por adelantado.

Asimismo, la Sociedad Gestora mantendrá su derecho a recibir el cincuenta por ciento (50%) de la Comisión de Éxito correspondiente al año completo en el que se produzca el cese.

De producirse el Cese sin Causa de la Sociedad Gestora, sus Afiliadas, administradores y empleados que tuvieran algún Compromiso de Inversión con el Fondo, dejarán de tener la obligación de desembolso de aquellos Compromisos de Inversión que estuvieran pendientes en el momento en que se decidió el Cese sin Causa.

En ningún caso podrá la Sociedad Gestora renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no hayan sido cumplidos los requisitos o trámites exigidos para la designación de la sociedad gestora sustituta.

20.2. Cese con Causa

La Sociedad Gestora podrá también ser cesada si los Partícipes, mediante acuerdo por Mayoría Ordinaria, acuerdan su cese mediante voto ordinario de la Junta de Partícipes por haber concurrido una Causa ("**Cese con Causa**").

Son causas de cese de la Sociedad:

- (a) Haber incurrido en negligencia grave, mala fe o dolo en relación con la gestión del Fondo justificado por la sentencia firme sin apelación posible en el tribunal correspondiente.
- (b) Haberse pronunciado contra ella una sentencia judicial firme o laudo arbitral que afecte sustancialmente y de forma adversa a su situación financiera o a su capacidad para asumir sus responsabilidades frente al Fondo o hubiera sido inhabilitada.

La Sociedad Gestora estará obligada a comunicar a los Partícipes cualquiera de los supuestos que pueden dar lugar a una Causa, tan pronto como sea posible tras su acaecimiento y, en cualquier caso, dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes al momento en que tuviera conocimiento de ello.

En caso de Cese con Causa, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir Comisión de Gestión, ni ningún otro tipo de compensación derivada de esta, desde la fecha de su cese efectivo. La Sociedad Gestora perderá cualquier derecho a percibir la Comisión de Éxito.

20.3. Salida de la Sociedad Gestora

Desde la fecha en que se hubiese adoptado el correspondiente acuerdo por parte de la Junta de Partícipes aprobando el Cese sin Causa o el Cese con Causa, se suspenderá automáticamente y de manera inmediata la realización de todas las nuevas inversiones y desinversiones, excepto aquellas a las que, antes de la fecha en que se acuerde el cese de la Sociedad Gestora, el Fondo se hubiese comprometido frente a terceros por escrito mediante la asunción de obligaciones legalmente vinculantes.

A partir de la fecha en que se acuerde el cese, la Sociedad Gestora solo podrá solicitar los desembolsos de aquellos Compromisos de Inversión que sean necesarios para que el Fondo cumpla con sus obligaciones, siempre que hayan sido previamente asumidas por el Fondo en virtud de acuerdos legalmente vinculantes, y/o para el pago de los gastos de gestión y administración del Fondo.

20. Sustitución voluntaria de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora sólo podrá solicitar su sustitución a la CNMV de conformidad con este Reglamento, enviando la correspondiente solicitud a la CNMV junto con la propuesta y aceptación de la sociedad gestora sustituta.

La sustitución surtirá efectos desde el momento en que se inscriba la modificación reglamentaria que la refleje en los Registros de la CNMV.

La Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir Comisión de Gestión más allá de la fecha de su sustitución. No obstante, tendrá derecho a la Comisión de Éxito que se hubiera podido devengar hasta la fecha efectiva de sustitución, salvo en los casos de Cese con Causa.

La designación de la sociedad gestora sustituta para el Fondo deberá aprobarse mediante el acuerdo adoptado por Mayoría Reforzada. En caso de que en el plazo de noventa (90) días naturales, desde la fecha en que la Sociedad Gestora informe a los Partícipes de su intención de cesar en sus funciones, no se llegue a designar ninguna sociedad gestora sustituta, el Fondo deberá disolverse y liquidarse de conformidad con el presente Reglamento.

En ningún caso podrá la Sociedad Gestora renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no hayan sido cumplidos los requisitos o trámites exigidos para la designación de la sociedad gestora sustituta.

En caso de que la Sociedad Gestora se encuentre en un Supuesto de Insolvencia, tendrá que informar de este hecho inmediatamente a la Junta de Partícipes, la cual deberá autorizar la designación de la nueva sociedad gestora sustituta mediante acuerdo por Mayoría Reforzada. De haberse declarado el concurso de acreedores de la Sociedad Gestora, la administración concursal deberá solicitar la sustitución conforme al procedimiento anteriormente descrito, quedando la CNMV facultada para acordar dicha sustitución, incluso cuando no sea solicitada por la administración concursal.

Comité de Supervisión

21. Comité de Supervisión

22.1. Constitución y composición

22.1.1. La Sociedad Gestora podrá decidir, a su discreción, la constitución de un comité formado por los Partícipes que hayan suscrito los Compromisos de Inversión de mayor importe en los términos y con las funciones previstas en este Reglamento (el "**Comité de Supervisión**").

22.1.2. Tentativamente el Comité de Supervisión estará formado por un mínimo de tres (3), si bien la Sociedad Gestora podrá modificar el número mínimo o máximo de miembros según considere.

22.1.3. A los efectos del cómputo de dichos importes, los Compromisos de Inversión de los Partícipes y sus Afiliadas, y los Partícipes gestionados por una misma sociedad gestora, se considerarán como si fueran de un mismo Partícipe.

22.1.4. La Sociedad Gestora también podrá nombrar a un representante de los Partícipes minoritarios.

22.2 Funciones

22.2.1. Las funciones del Comité de Supervisión serán las siguientes:

- (a) resolver sobre cualquier Conflicto de Interés en relación con el Fondo (incluyendo, sin limitación, aquellos que afecten a la Sociedad Gestora, los Partícipes, las Entidades Subyacentes y/o cualquiera de sus respectivas Personas Vinculadas y/o Afiliadas), a cuyo efecto, la Sociedad Gestora y/o el Partícipe afectado: (i) informará inmediatamente al Comité de Supervisión de la existencia y los detalles de cualquier Conflicto de Interés; y (ii) a menos que se obtenga la autorización previa del Comité de Supervisión, se abstendrá de realizar cualquier acción, incluyendo sin limitación,

votar en el seno de la Junta de Partícipes, que esté sujeta a dicho Conflicto de Interés;

- (b) supervisar el cumplimiento por parte de la Sociedad Gestora de este Reglamento y, en particular, de la Política de Inversión del Fondo, para lo cual deberá recibir información sobre las inversiones realizadas por el Fondo o que éste pretenda realizar; y
- (c) cualquier otra función que pueda derivar de este Reglamento.

22.2.2. En ningún caso el Comité de Supervisión participará en la gestión del Fondo, o en la toma de decisiones sobre inversiones y desinversiones.

22.3. Funcionamiento

22.3.1. Las reuniones del Comité de Supervisión, que como mínimo tendrán lugar dos (2) veces al año, serán convocadas, en su caso:

- (a) por la Sociedad Gestora cuando considere oportuno; o
- (b) a instancia de la mayoría de sus miembros mediante escrito o correo electrónico a tal efecto.

22.3.2. Del mismo modo, las reuniones del Comité de Supervisión podrán celebrarse, teniendo la misma eficacia y validez, también por escrito y sin sesión, permitiéndose, además, la asistencia y el voto en el Comité de Supervisión mediante medios telemáticos (incluida la videoconferencia o la conferencia telefónica) siempre que se garantice debidamente la identidad de los miembros asistentes, y que dicha representación conste por escrito y con carácter especial para cada sesión.

22.3.3. En todo caso, la convocatoria tendrá que ser notificada por los convocantes con una antelación mínima de quince (15) días naturales, a través de: (i) carta certificada; (ii) carta enviada por mensajero/Courier; o (v) correo electrónico dirigido a cada uno de los miembros. Excepcionalmente, en caso de que la reunión se convoque, a criterio de la Sociedad Gestora, con carácter urgente no será necesario respetar la referida antelación mínima, bastando con un plazo de convocatoria de veinticuatro (24) horas.

22.3.4. La Sociedad Gestora ejercerá las funciones de secretaría del Comité de Supervisión, asistiendo a sus reuniones, con voz pero sin voto, y será a quién corresponda el nombramiento del presidente del Comité de Supervisión. No obstante, en caso de que los miembros del Comité de Supervisión lo consideren necesario, podrán solicitar a la Sociedad Gestora que abandone la reunión.

22.3.5. En relación con la toma de decisiones, cada uno de los miembros que componen el Comité de Supervisión tendrán derecho a la emisión de un voto y las decisiones se adoptarán por mayoría simple.

22.3.6. En ningún caso podrán ejercer su derecho de voto los miembros del Comité de Supervisión que incurran en un Conflicto de Interés con relación a la resolución en cuestión, no computándose su voto a los efectos de calcular el quórum ni la mayoría requerida para la adopción de dicha resolución.

22.3.7. Con posterioridad a la finalización de cada reunión del Comité de Supervisión se redactará un

acta que estará a disposición de sus miembros.

Junta de partícipes

23. Junta de Partícipes

Como órgano de representación de los Partícipes, se constituirá una junta de partícipes que estará formada por la totalidad de los partícipes del Fondo, reuniéndose tantas veces se estimen necesarias para la salvaguarda de los intereses del Fondo (la "**Junta de Partícipes**").

Las sesiones de la Junta de Partícipes serán convocadas:

- (a) por la Sociedad Gestora cuando así lo considere oportuno; o
- (b) mediante solicitud escrita de un número de Partícipes que representen, al menos, el veinticinco por ciento (25%) de los Compromisos Totales, incluyendo al menos tres (3) Partícipes. En tal caso, la Sociedad Gestora deberá convocar la Junta de Partícipes en el plazo máximo de quince (15) Días Hábiles desde la recepción de dicha solicitud.

En todo caso, la convocatoria tendrá que ser notificada con una antelación mínima de diez (10) días naturales, a través de: (i) carta certificada; (ii) carta enviada por mensajero/*courier*; o (iii) correo electrónico dirigido a cada uno de los Partícipes del Fondo. Excepcionalmente, en caso de que la reunión se convoque, a criterio de la Sociedad Gestora, con carácter urgente no será necesario respetar la referida antelación mínima, bastando con un plazo de convocatoria de dos (2) Días Hábiles.

En la convocatoria deberá indicarse el lugar, día y hora de la reunión, tanto en primera como en segunda convocatoria, además del orden del día de los asuntos a tratar. Entre la fecha fijada para la reunión en primera convocatoria y la fijada para la segunda convocatoria, deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro (24) horas. No obstante, la segunda convocatoria podrá fijarse en una hora posterior en la misma fecha que la reunión en primera convocatoria a criterio de la Sociedad Gestora.

La Junta de Partícipes quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurran a la reunión, presentes o representados, partícipes que representen conjuntamente más del cincuenta por ciento (50%) de los Compromisos Totales. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta de Partícipes cualesquiera que sean los Compromisos Totales concurrentes a la misma.

También quedará válidamente constituida, sin necesidad de previa convocatoria, cuando estando reunidos todos los partícipes, presentes o representados, acuerden por unanimidad celebrar una reunión y los asuntos a tratar, o estén todos los partícipes de acuerdo en la toma de una decisión mediante la firma de un documento que así lo refleje, aun no encontrándose presentes en el momento de la toma de la decisión la totalidad de los partícipes. Será posible, cuando así se prevea en la convocatoria, la asistencia y voto en la Junta por medios telemáticos (incluyendo la videoconferencia o la presencia telefónica) siempre que se garantice la identidad de los asistentes. Además, los miembros de la Junta de Partícipes podrán hacerse representar por otra persona, sea o no partícipe, teniendo que conferir dicha representación por escrito y con carácter especial para cada sesión. La Junta de Partícipes estará presidida por un presidente y un secretario que serán elegidos al comienzo de la primera Junta de Partícipes que se celebre, a propuesta de la Sociedad Gestora (ya sea miembro de la Junta de Partícipes o no). En el supuesto de que el presidente o el secretario no pudieran asistir a la reunión, la Sociedad Gestora elegirá de entre sus miembros al presidente y al secretario de la sesión.

Cada Partícipe tendrá derecho a un (1) voto en la Junta de Partícipes por cada euro que tenga comprometido en el Fondo en virtud de su correspondiente Compromiso de Inversión.

De forma extraordinaria, a discrecionalidad de la Sociedad Gestora y/o del presidente de la Junta de Partícipes, los acuerdos que sean competencia de la Junta de Partícipes que hayan sido previamente determinados para someterse a este procedimiento extraordinario podrán adoptarse sin necesidad de celebrar reunión alguna por cualquier medio tales como fax, correo electrónico o correo postal.

Para ello, se enviará por cualquiera de dichos procedimientos a todos y cada uno de los miembros de la Junta de Partícipes un escrito con la redacción de los acuerdos y propuestas que se someten a votación, junto con la documentación anexa imprescindible para poder emitir el voto con pleno conocimiento de causa. Los miembros de la Junta de Partícipes deberán devolver dicho ejemplar con su voto y firma, si se entrega personalmente, y en el caso de que se emita por correo, correo electrónico o fax, deberá constar también la firma del representante.

En todo caso, el plazo para emitir el voto será de diez (10) días hábiles, desde la recepción de la propuesta de acuerdo realizándose el cómputo mediante la suma de los votos válidamente emitidos, teniendo el secretario que conservar los documentos utilizados para la adopción de acuerdos por escrito y sin sesión, que serán adoptados en virtud de la mayoría que haya sido determinada para tal efecto.

Los acuerdos, con carácter general, en el seno de la Junta de Partícipes se adoptarán por Mayoría Ordinaria. No obstante, será precisa la aprobación por Mayoría Reforzada para la adopción de los acuerdos previstos expresamente en este Reglamento.

Los acuerdos que se adopten en la reunión de la Junta de Partícipes se consignarán en acta que será aprobada por los asistentes a la reunión.

La facultad de certificar los acuerdos reflejados en las actas de la Junta de Partícipes corresponde a la Sociedad Gestora.

No obstante, será precisa la aprobación por Voto Extraordinario de la Junta de Partícipes (es decir, resolución adoptada con el voto favorable de Partícipes que representen, al menos, el setenta (70) por ciento de los Compromisos Totales de Inversión compuesta por al menos diez (10) Partícipes), en las siguientes materias:

- (a) Instar a la sustitución o cese de la Sociedad Gestora en los términos del artículo 18 del presente Reglamento;
- (b) Aprobar el nombramiento de la gestora sustituta en los términos del artículo 18 del presente Reglamento;
- (c) Aprobar la liquidación del Fondo en el caso de Salida de Ejecutivos Clave si no se llega a levantar la suspensión en los términos del artículo 27 del Reglamento;
- (d) Cualquier otra de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento.

Régimen de distribuciones

24. Plazo y limitaciones para el pago de Distribuciones

El Fondo procederá a la realización de Distribuciones en efectivo a los Partícipes como estime oportuno tras la realización de una desinversión en las Entidades Subyacentes, o, en su caso, tras la percepción de ingresos por otros conceptos provenientes de estas.

La Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar distribuciones en los términos anteriores si:

- 24.3. los importes para distribuir a los Partícipes no fueran significativos según el criterio de la Sociedad Gestora, en cuyo caso tales importes se acumularán para ser distribuidos como Distribución cuando la Sociedad Gestora lo estime oportuno;
- 24.4. siguiendo el criterio razonable de la Sociedad Gestora, la realización de la Distribución pertinente pueda ir en detrimento de la solvencia o capacidad financiera del Fondo para cumplir sus obligaciones y compromisos;
- 24.5. no existe suficiente efectivo disponible en el Fondo como para realizar una gestión adecuada de su tesorería;
- 24.6. la Sociedad Gestora va a realizar una reinversión de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 27;
- 24.7. con respecto a la Distribución a un Partícipe concreto, el Fondo prevea que tendrá que hacer frente a una serie de gastos con respecto a dicho Partícipe.
- 24.8. ello facilitase la administración del Fondo, cuando la Sociedad Gestora prevea que, en un plazo de tiempo relativamente breve, el Fondo vaya a percibir de las Entidades Subyacentes o de las coinversiones importes adicionales, o para compensar inminentes desembolsos en Entidades Subyacentes, evitando así que se produzca, en un breve lapso de tiempo, una Distribución seguida de una Solicitud de Desembolso. Los importes no distribuidos se acumularán para realizar Distribuciones en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora según su criterio prudente.

Todas las contribuciones y distribuciones a los Partícipes y sus cálculos en virtud de lo establecido en el presente Reglamento se realizarán en euros.

A los efectos de facilitar la administración del Fondo, el Fondo podrá mantener un determinado nivel de tesorería. A tal efecto, la Sociedad Gestora podrá solicitar los desembolsos de efectivo necesarios. Dicho efectivo podrá ser invertido, a discreción de la Sociedad Gestora, en depósitos bancarios o instrumentos financieros del mercado monetario u otros instrumentos financieros a un plazo no superior a doce (12) meses, u otros instrumentos financieros que presenten un perfil de riesgo bajo y realizadas para la mejor gestión de la tesorería y demás activos líquidos del Fondo, con sujeción a la legislación aplicable vigente en cada momento.

Las distribuciones que deba efectuar el Fondo se realizarán, con carácter general, para todos los Partícipes de conformidad con las Reglas de Prelación, mediante (i) el reembolso de Participaciones; (ii) el pago de beneficios o reservas del Fondo; y (iii) la devolución de contribuciones a través de la reducción del valor de las participaciones.

Los administradores de la Sociedad Gestora aprobarán, dentro de los cinco primeros meses de cada ejercicio, las cuentas anuales, la propuesta de distribución de resultados y el informe de gestión.

La Sociedad Gestora dentro del plazo de seis meses remitirá a la CNMV la propuesta de distribución de resultados.

25. Reglas de Prelación

Las Distribuciones que deba efectuar el Fondo se realizarán, con carácter general, con respecto a todos los Partícipes de conformidad con las siguientes reglas (**las "Reglas de Prelación"**), una vez satisfechos los Gastos de Establecimiento, los Gastos Operativos y la Comisión de Gestión:

- Primero, cien (100) por cien a los partícipes hasta que les haya sido reembolsado el cien (100) por cien de los importes por ellos suscritos y desembolsados y no reembolsados previamente.
- Segundo, cien (100) por cien a los partícipes hasta que hayan percibido un importe equivalente al 8% anualizado según la "Tasa de Retorno Preferente" definida como la cantidad resultante de aplicar el tipo de interés compuesto anual del 8% a las cantidades entregadas por cada partícipe al Fondo en concepto de cuota de participación desembolsada.

Se calcula en función de las fechas de los diferentes cobros percibidos por el Fondo, recibidos del partícipe como desembolso de su cuota de participación y de las fechas de los diferentes pagos realizados por el Fondo a favor del partícipe con motivo de la distribución de resultados, según el Artículo 23. Criterios sobre determinación y distribución de resultados del presente reglamento. Los beneficios después de impuestos no serán de obligado reparto a los Partícipes, pudiendo la Sociedad Gestora proceder a mantenerlos en el patrimonio del Fondo.

Tercero, cualquier remanente del proceso anterior – si existiera – se distribuye ochenta (80) por ciento a los partícipes y veinte (20) por ciento a la Sociedad Gestora en concepto de la comisión de éxito indicada.

Esta comisión de éxito se devengará siguiendo un criterio de caja y a medida que se produzcan cada una de las desinversiones (i.e., venta de participaciones, reducción de capital con devolución de aportaciones, etc.) y pagos de intereses y dividendos al Fondo o se obtengan por éste de cualesquiera otros beneficios, después de haber distribuido a los partícipes los importes indicados en los apartados primero, segundo y tercero de este punto.

La comisión de éxito será calculada por la Sociedad Gestora y será revisada por los auditores del Fondo.

26. Distribuciones Reinvertibles

Las Distribuciones Reinvertibles incrementarán los Compromisos de Inversión pendientes de desembolso (con el límite máximo de un importe equivalente al Compromiso de Inversión asociado a cada Partícipe) y, por consiguiente, el Fondo estará autorizado para disponer (esto es, volver a pedir el desembolso) de dichos importes, y los Partícipes obligados a reintegrarlos en caso de que así lo solicite la Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora deberá informar a los Partícipes, en el momento en que se produzca el abono a los Partícipes de cualquier importe que se hubiera calificado como Distribución Reinvertible.

Las Distribuciones Reinvertibles no podrán ser superiores al conjunto de Distribuciones.

27. Reversión

Con carácter general, el Fondo no podrá reinvertir los rendimientos de las inversiones, ni los importes resultantes de las desinversiones de las mismas, ni cualesquiera otros rendimientos derivados de las inversiones del Fondo.

No obstante, lo anterior, y excepcionalmente, la Sociedad Gestora podrá decidir la reversión de los ingresos recibidos por el Fondo durante el Periodo de Inversión siempre y cuando no supere el veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales.

28. Distribución en especie

La Sociedad Gestora no efectuará Distribuciones en especie de los activos del Fondo.

GASTOS Y OBLIGACIONES DEL FONDO.

29. Gastos del Fondo

29.1. Gastos de Establecimiento

El Fondo asumirá como gastos de establecimiento todos los gastos de carácter preliminar derivados del establecimiento del fondo, incluyendo, entre otros, los gastos de abogados, gastos notariales, gastos de registros, gastos de comunicación, promoción y lanzamiento, contables, impresión de documentos, viajes, gastos de mensajería, y demás gastos (estando excluidas las comisiones de agentes colocadores, brokers o intermediarios, que serán soportadas por la Sociedad Gestora)

En todo caso, el fondo asumirá los gastos de establecimiento debidamente justificados hasta un importe máximo equivalente a ciento cincuenta mil (150.000€) euros. Los gastos de establecimiento que excedan el importe máximo anterior serán abonados por la Sociedad Gestora.

Los Gastos de Establecimientos generados por el fondo deberán ser documentados y reflejados en las cuentas anuales auditadas del fondo.

29.2. Gastos Operativos

El Fondo deberá soportar todos los gastos (incluyendo el IVA aplicable) incurridos en relación con la organización y administración del mismo, incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, gastos de preparación y distribución de informes y notificaciones, Costes por Operaciones Fallidas, gastos por asesoría legal, auditoría, valoraciones, gastos de depositaria, contabilidad (incluyendo gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales), gastos de vehículos de inversión, gastos registrales, honorarios de consultores externos, gastos de publicidad, comisiones bancarias, comisiones o intereses por préstamos, gastos incurridos con relación a las reuniones de Partícipes, los costes de seguro de responsabilidad civil profesional, costes derivados de operaciones de arbitraje o cobertura ("hedging"), gastos extraordinarios (como aquellos derivados de litigios), obligaciones tributarias, y costes de abogados, auditores, consultores externos con relación a la identificación, valoración, negociación, adquisición, mantenimiento, seguimiento, protección y liquidación de las Inversiones ("Gastos Operativos").

Los gastos/comisiones bancarias por transferencias serán siempre realizados en la modalidad SHA (Gastos compartidos) de manera que el Fondo asumirá los gastos que cobre su entidad por la emisión de las transferencias, mientras que el partícipe asumirá los gastos que cobre su entidad o cualquier entidad intermediaria por recibirla. Por lo que el importe final recibido en la distribución del Fondo podría variar ligeramente.

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos operativos y de mantenimiento tales como alquiler de oficinas o empleados, viajes relacionados con procesos de due diligence, y aquellos derivados de la supervisión de las inversiones. El Fondo reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por la misma que de acuerdo con el presente Reglamento correspondan al Fondo (excluyendo, a efectos aclaratorios, aquellos gastos que la Sociedad Gestora hubiera repercutido

y recuperado de Sociedades Participadas u otras entidades en relación con transacciones del Fondo).

El Fondo será responsable del pago de los Gastos Operativos. El Fondo reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por esta que, de acuerdo con el presente Reglamento, correspondan al Fondo.

30. Financiación del Fondo

El Fondo podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente a favor de las sociedades participadas que formen parte de la política de inversión del fondo, de conformidad con la LCR.

Sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento, el fondo para poder dar cumplimiento a cualquiera de sus objetivos, podrá tomar dinero a préstamo, crédito o endeudarse con carácter general con sujeción a las siguientes condiciones:

- (a) que el plazo de vencimiento del préstamo o crédito, no exceda de doce (12) meses; y
- (b) que el importe agregado de las operaciones de préstamo o crédito del fondo en cada momento no exceda de la menor de las siguientes cuantías:
 - (i) veinte por ciento (20%) de los compromisos totales; o
 - (ii) los compromisos pendientes de desembolso

DISPOSICIONES GENERALES.

31. Disolución, liquidación y extinción del Fondo.

El Fondo quedará disuelto, abriéndose en consecuencia el periodo de liquidación por el cumplimiento del término o plazo señalado en el presente Reglamento y sus extensiones correspondientes.

No obstante, el Fondo podrá disolverse antes de dicha fecha cuando ocurra cualquiera de las siguientes circunstancias:

- 31.3. concurso de acreedores, disolución o liquidación de la Sociedad Gestora, sin que una sociedad gestora sustituta ocupe su lugar y asuma la gestión;
- 31.4. acuerdo conjunto de la Sociedad Gestora y los Partícipes;
- 31.5. cualquier causa establecida por el presente Reglamento o la normativa aplicable;
- 31.6. cuando se haya producido cualquier cambio normativo sobrevenido, que en opinión de la Sociedad Gestora pueda suponer que la gestión del Fondo devenga ilegal o impracticable; o
- 31.7. cuando todas las inversiones hayan sido realizadas y se haya procedido a un reparto adecuado de todos los ingresos.

El acuerdo de disolución deberá ser comunicado a la CNMV, quién procederá a su publicación, y podrá condicionar la eficacia de la disolución o su desarrollo a determinados requisitos.

Una vez se haya disuelto el Fondo se abrirá un periodo de liquidación, quedando automáticamente en suspenso los derechos de reembolso y de suscripción de participaciones.

La liquidación del Fondo se realizará por el liquidador que sea nombrado por la Sociedad Gestora, salvo

que los Partícipes decidan nombrar a un liquidador distinto mediante acuerdo por Mayoría Ordinaria, teniendo el liquidador derecho a percibir una remuneración por los trabajos realizados para la liquidación del Fondo.

El liquidador procederá, con la mayor diligencia y en el más breve plazo posible, a enajenar los activos del Fondo y a satisfacer y a percibir los créditos. Una vez realizadas dichas operaciones, elaborará los correspondientes estados financieros y comunicará a cada Partícipe la cuota que corresponda a cada Partícipe de conformidad con los distintos derechos económicos establecidos en el Reglamento (y en particular las Reglas de Prelación).

Transcurrido el plazo de un (1) mes desde la comunicación, siempre y cuando no se haya producido reclamación alguna, se procederá al reparto del patrimonio del Fondo entre los Partícipes. Las cuotas no reclamadas en el plazo de tres (3) meses se consignarán en depósitos en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos a disposición de sus legítimos dueños. Si hubiera reclamaciones, se estará a lo dispuesto por el Juez o Tribunal competente.

Una vez efectuado el reparto total del patrimonio, consignadas las deudas vencidas que no hubieran podido ser extinguidas y aseguradas las deudas no vencidas, la Sociedad Gestora solicitará la cancelación del Fondo en el Registro Administrativo de la CNMV.

32. Side letters

La Sociedad Gestora, en su nombre y por cuenta del Fondo, sin requerir el consentimiento de los Partícipes que no la suscriban, podrá firmar una *side letter* ("**Side Letter**"), o acuerdos separados similares, en cualquier momento, con cualesquiera de los Partícipes o futuros Partícipes. En el caso de que se produzcan ambigüedades en la interpretación de la *Side Letter*, o conflictos entre el contenido del Reglamento y la *Side Letter*, las provisiones de la *Side Letter* prevalecerán en caso de que el Partícipe haya dispuesto que así sea.

Las *Side Letters*, anonimizadas cuando así lo permita la normativa aplicable, estarán a disposición del resto de Partícipes en el domicilio social de la Sociedad Gestora.

33. Auditor

Las cuentas anuales del Fondo deberán ser auditadas en la forma reglamentariamente establecida. En todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser revisado, la Sociedad Gestora designará a los Auditores de cuentas del Fondo.

El nombramiento recaerá en alguna de las personas o entidades a que se refiere el artículo 11 de la Ley de Auditoría de Cuentas, y será notificado a la CNMV, a la que también se le notificará cualquier modificación en la designación de auditores.

34. Notificaciones

Salvo que se disponga lo contrario, todas las comunicaciones y notificaciones que deban realizarse en virtud del presente Reglamento o que estén relacionadas con él deberán efectuarse por escrito (debiéndose incluir el texto íntegro por fax o email), a la Sociedad Gestora y mediante:

- 34.3. entrega en mano con confirmación escrita de la recepción por las otras partes;

- 34.4. conducto notarial;
- 34.5. burofax; o
- 34.6. correo postal o electrónico.

Las comunicaciones y notificaciones deberán ser remitidas a los domicilios y a la atención de las personas que se indican a continuación:

A/A D. Javier Pomeda Calderón

Correo jpomeda@guidebridge.es.

Dirección: Calle Claudio Coello 46 1D, 28001 Madrid.

Cualquier notificación que haya sido realizada de acuerdo con lo expuesto se considerará correctamente recibida:

- (a) en el día de la recepción, siempre y cuando se realice mediante entrega personal o correo certificado y se entregue en un Día Hábil y durante Horario Hábil;
- (b) el siguiente Día Hábil, siempre que se realice mediante entrega personal o correo certificado después del Horario Hábil;
- (c) en el día de la transmisión por el remitente, cuando se haya producido el envío mediante correo electrónico, siempre que se la transmisión se realice en el Horario Hábil; y
- (d) el siguiente Día Hábil a la transmisión, siempre que el envío se realice por correo electrónico y fuera del Horario Hábil.

Para probar la recepción de cualquier notificación o comunicación efectuada de conformidad con lo dispuesto en este Artículo, bastará con demostrar que la comunicación estaba debidamente dirigida, y que se entregó: (i) en la dirección correspondiente; o (ii) a la dirección de correo electrónica correcta.

35. Información a Partícipes

Folleto de emisión

La Sociedad Gestora pondrá a disposición de los inversores, con carácter previo a su inversión, el folleto, que contendrá el reglamento del Fondo. Las actualizaciones del folleto se remitirán a la CNMV.

Asimismo, deberá poner a disposición de los inversores con carácter previo a su inversión, el último informe anual y el valor liquidativo del Fondo según el cálculo más reciente.

Estado de evolución de las inversiones

Trimestralmente, la Sociedad Gestora enviará a los partícipes un estado de la evolución de las inversiones del Fondo, con el detalle de las nuevas inversiones/desinversiones si las hubiere, cambios en las participaciones y los estados financieros al cierre del correspondiente semestre. Se incluirá asimismo la posición en el Fondo de cada partícipe, de forma individualizada. Esta información se enviará dentro del primer trimestre después de cada cierre semestral.

De manera inmediata, la Sociedad Gestora comunicará cualesquiera nuevas medidas para gestionar la

liquidez del Fondo, así como el cambio en el límite máximo de apalancamiento y en los derechos de reutilización del colateral.

Informe Anual

La Sociedad Gestora publicará un informe anual que será remitido a la CNMV, se enviará al domicilio de los partícipes y se pondrá su disposición en el domicilio social de la Sociedad Gestora dentro de los primeros seis meses siguientes al cierre de cada ejercicio.

El informe anual estará integrado por las cuentas anuales, el informe de gestión, el informe de auditoría, todo cambio material en la información proporcionada a los partícipes que se haya producido durante el ejercicio objeto del informe y la información sobre remuneraciones.

Asimismo, el informe anual contendrá:

- (a) El porcentaje de los activos del Fondo que es objeto de medidas especiales motivadas por su iliquidez.
- (b) El perfil de riesgo efectivo del Fondo y los sistemas de gestión de riesgos utilizados por la Sociedad Gestora para gestionar tales riesgos.

36. Información sobre el tratamiento de datos personales

En cumplimiento de lo dispuesto por el Reglamento General de Protección de Datos, las partes informan a las personas físicas que actúan en representación de las otras partes, o bien intervienen en nombre propio o de otro modo constan en el Reglamento, de que, cada parte, actuando de forma independiente como responsable del tratamiento, tratará sus datos personales obrantes en el Reglamento. La finalidad del tratamiento es el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones que derivan del Reglamento. El tratamiento es estrictamente necesario para esta finalidad.

En concreto, la Sociedad Gestora tratará los datos personales de los Partícipes para gestionar los activos del Fondo de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento, en beneficio exclusivo de los Partícipes e informarles sobre la gestión realizada y para solicitarles Solicitudes de Desembolso.

No se tomarán decisiones automatizadas que puedan afectar a los interesados. Los datos se conservarán por todo el tiempo de vigencia del Reglamento, y por el tiempo necesario para cumplir con las obligaciones legales y contractuales relacionadas con el Reglamento y para el ejercicio y defensa de los derechos de las partes. La base de legitimación para el tratamiento es la ejecución del Acuerdo de Suscripción, de este Reglamento y el interés legítimo en mantener relaciones empresariales o profesionales entre las partes. Los datos serán tratados únicamente por las partes y, en su caso, por: (i) aquellos a los que estén legalmente obligadas a comunicarlos, por ejemplo, la CNMV; (ii) aquellos a quienes hayan encargado la prestación de algún servicio vinculado con la gestión o ejecución del Acuerdo de Suscripción o el Reglamento; (iii) otras empresas de su grupo empresarial en la medida necesaria para cumplir con la finalidad del tratamiento. No se prevé la realización de transferencias de los datos fuera del Espacio Económico Europeo.

Los interesados podrán solicitar el acceso a sus datos personales, su rectificación o supresión, la limitación del tratamiento, la portabilidad de sus datos, así como oponerse al tratamiento, dirigiendo una comunicación por escrito a la parte en cuestión a la dirección especificada en el presente Reglamento. Asimismo, podrán presentar una reclamación ante la Autoridad de protección de datos competente.

37. Información Confidencial.

La suscripción de las Participaciones implica la asunción de todas y cada una de las obligaciones de confidencialidad que se regulan, concretamente, en este Artículo y en el presente Reglamento, de forma general.

Constituye "**Información Confidencial**" todos los documentos y/o información, oral o escrita, que la Sociedad Gestora y los Partícipes se intercambien relativa: (i) al Fondo; (ii) a cualquier Entidad Subyacente; (iii) a sus Partícipes; (iv) a las inversiones propuestas; (v) al seguimiento de las inversiones; (vi) a las desinversiones; y (vii) a cualquier otro acuerdo que conforme parte de la documentación del Fondo. Del mismo modo, se extenderá a todos los documentos y la información a los que los Partícipes hubiesen tenido acceso o recibido (ya sea de forma oral o escrita) por su condición de Partícipe en el Fondo.

En ningún caso tendrá la consideración de Información Confidencial aquella: (i) que sea o pase a ser de dominio público, en cumplimiento de una obligación legal, o de una orden administrativa o judicial y siempre que ello no fuera consecuencia de una infracción, directa o indirecta, de las obligaciones de confidencialidad bajo este Artículo; (ii) que estuviera en posesión del Partícipe antes de que se produjera la divulgación; (iii) que haya sido requerida por cualquier autoridad gubernamental o regulatoria, u órgano judicial; (iv) que pueda obtenerse legítimamente de un registro público sin restricciones de uso ni infracción de ninguna de las obligaciones de confidencialidad; (v) cuya transmisión o divulgación, según corresponda, cuente con el consentimiento previo, expreso y por escrito de la Sociedad Gestora o de los Partícipes; (vi) que tenga que ser divulgada conforme a la ley aplicable; o (vii) que se divulgue a los Partícipes, asesores profesionales y auditores sujetos a obligaciones de secreto profesional y confidencialidad, y en el caso de que el Partícipe sea un fondo de fondos, o un fondo de pensiones, a los partícipes del Partícipe, siempre que estos estén obligados por disposiciones de confidencialidad sustancialmente similares a las del Partícipe.

Por su parte, los Partícipes, la Sociedad Gestora se comprometen a mantener confidencial y a no divulgar ni poner en conocimiento de terceras personas la Información Confidencial, extendiéndose dicho deber de confidencialidad a los administradores, empleados, Afiliadas y a cualquier otra persona que, por su relación con la Sociedad Gestora pueda llegar a tener acceso a dicha información.

Los Partícipes, emplearán todos los esfuerzos razonables para evitar que cualquier Persona Vinculada con estos no revelen a ninguna otra persona cualquier Información Confidencial que pueda haber llegado a su conocimiento, salvo que cuenten con el previo consentimiento de la Sociedad Gestora.

En el supuesto de que un Partícipe tenga conocimiento de que, tanto él como cualquier otra Persona Vinculada, está obligado a revelar Información Confidencial, o exista una expectativa razonable de que dicha persona se verá obligada a hacerlo, tendrá que informar tan pronto como sea razonablemente posible a la Sociedad Gestora.

38. Limitación de la responsabilidad e indemnización.

Las obligaciones asumidas por la Sociedad Gestora, y los miembros del Comité de Supervisión, en su caso, en la adopción de las correspondientes decisiones en relación con el Fondo, constituyen una obligación de medios y no una obligación de resultado, sin perjuicio de la obligación de ejercer su actividad honestamente, con la competencia, el esmero y la diligencia debidos, y con lealtad, actuando en todo momento en interés del Fondo y sus Partícipes, ajustándose a las disposiciones y normas de conducta de la Ley 22/2014.

Los miembros del Comité de Supervisión, en su caso, la Sociedad Gestora, sus accionistas, administradores, empleados, intermediarios financieros, o cualquier otra persona nombrada por la Sociedad Gestora como administrador de cualquiera de las Entidades Subyacentes, estarán exentos de responsabilidad por cualesquiera pérdidas o daños sufridos por el Fondo o sus Partícipes, salvo aquellos derivados de dolo o negligencia grave, y siempre y cuando no resulte de aplicación la regla de la protección de la discrecionalidad empresarial *ex* artículo 226.1 de la Ley de Sociedades de Capital.

El Fondo deberá indemnizar a la Sociedad Gestora, a sus administradores, empleados e intermediarios financieros, o a cualquier persona nombrada por la Sociedad Gestora como administrador de cualquiera de las Entidades Subyacentes, así como a los miembros del Comité de Supervisión (así como a sus administradores y empleados), en su caso, por cualquier responsabilidad, reclamación, daño, coste o gasto (incluidos costes legales) en los que hubiesen incurrido o pudieren incurrir como consecuencia de su condición de tal o en cualquier caso por su relación con el Fondo, salvo aquellos derivados de dolo o del incumplimiento del deber de lealtad.

Sin perjuicio de lo anterior, la exoneración de la responsabilidad a la que se hace referencia no implica en ningún caso exención por parte de la Sociedad Gestora de la responsabilidad que por la ley asume como tal, en virtud de los artículos 41 y 91 de la Ley 22/2014.

La Sociedad Gestora emitirá una Solicitud de Desembolso en caso de que una cantidad indemnizatoria sea reclamable, especificando en ella:

(i) que la Solicitud de Desembolso ha sido emitida con la finalidad de hacer frente a una indemnización conforme a este Artículo; (ii) el nombre y condición de la persona a indemnizar; y (iii) que en opinión de la Sociedad Gestora, y en su caso del Comité de Supervisión, la persona a indemnizar no ha vulnerado ninguna de las obligaciones a las que estaba sujeta, y que no actuó con dolo o en contravención del deber de lealtad.

39. Modificación del Reglamento.

El presente Reglamento podrá ser modificado por la Sociedad Gestora, sin que se requiera la aprobación de los Partícipes, con el fin de corregir cualquier error tipográfico u omisión, siempre que con tales actuaciones no se perjudique el interés de cualquiera de los Partícipes.

Adicionalmente, este Reglamento podrá ser modificado por la Sociedad Gestora, sin que se requiera la aprobación de los Partícipes cuando la modificación:

- 39.3. se refiera al cambio de la denominación del Fondo;
- 39.4. sea necesaria o deseable para aclarar ambigüedades, para corregir o completar cualquier cláusula del Reglamento que sea incompleta o entre en contradicción con otras;
- 39.5. sea necesaria para realizar las modificaciones exigidas por los cambios normativos o regulatorios que afecten a la Sociedad Gestora o al Fondo;
- 39.6. sea necesaria o deseable para abordar las consecuencias de los eventos previstos en el Reglamento, incluyendo modificaciones en su caso; o
- 39.7. sea necesaria para introducir modificaciones acordadas con potenciales inversores con posterioridad a la Fecha del Primer Cierre, siempre y cuando dichas modificaciones (i) no perjudiquen de forma material los derechos u obligaciones de los Partícipes iniciales; (ii) sean solicitadas por Partícipes que hayan firmado un Compromiso de

Inversión con el Fondo; y (iii) no fueran rechazadas por Partícipes que representen al menos el veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales efectivamente suscritos antes de que se contemple llevar a cabo las modificaciones en el plazo de quince (15) días naturales desde la notificación de las modificaciones remitida por la Sociedad Gestora.

Cualquier otra modificación material del presente Reglamento, requerirá la aprobación de la Sociedad Gestora, y también el acuerdo por Mayoría Reforzada.

En cualquier caso, ninguna modificación del presente Reglamento podrá realizarse sin el consentimiento expreso de los Partícipes perjudicados, de haberlos, en caso de que dicho cambio: (i) incremente la responsabilidad u obligaciones de estos, o disminuya sus derechos; (ii) suponga la modificación de las Reglas de Prelación para las distribuciones; o (iii) imponga a los Partícipes cualquier obligación de adelantar su Compromiso de Inversión al Fondo, o realizar aportaciones más allá de la cantidad que le puede ser exigida por el Fondo, si lo hubiere, o de devolver las distribuciones que excedan lo establecido en este Reglamento.

Las modificaciones del Reglamento deberán ser comunicadas por la Sociedad Gestora a los Partícipes en el plazo mínimo de diez (10) días hábiles antes de que se produzca la modificación.

La modificación del Reglamento no dará derecho a los Partícipes a reembolsar su Compromiso de Inversión, ni les otorgará derecho alguno de separación, incluso cuando haya habido oposición a ella por parte de cualquiera de los Partícipes.

40. FATCA y CRS.

La Sociedad Gestora podrá registrar el Fondo como una Institución Financiera Española Regulada, tal como dispone el acuerdo internacional IGA (*international intergovernmental agreement*) EE.UU. - España. En dicho caso tendrá que informar a las autoridades españolas de las cuentas bancarias de Estados Unidos de las que sean titulares o que estén bajo el control de los partícipes.

Asimismo, el Fondo se compromete a cumplir con lo dispuesto en el Acuerdo Multilateral (Acuerdo CRS) entre Autoridades Competentes sobre Intercambio Automático de Información de Cuentas Financieras de la OCDE.

Los Partícipes enviarán con la máxima diligencia a la Sociedad Gestora toda la información y documentación que esta les solicite en cumplimiento de sus obligaciones en el marco de FATCA y CRS.

En este sentido, en caso de que un Partícipe no facilite dicha información, (i) el Fondo o la Sociedad Gestora podrán retener las distribuciones correspondientes a dicho Partícipe, (ii) se le podrá exigir su salida del Fondo, o (iii) cualquier otra medida que, de buena fe, la Sociedad Gestora considere razonable para mitigar cualquier efecto adverso en este contexto.

Todos los gastos en los que haya incurrido el Fondo por la falta de presentación a la Sociedad Gestora de la información necesaria en el marco de FATCA y CRS por parte de un Partícipe, incluidos los gastos derivados del asesoramiento legal en esta cuestión, deberán ser asumidos por el Partícipe de referencia.

41. Ley aplicable y jurisdicción.

El presente Reglamento, así como cualquier controversia entre los Partícipes, el Fondo y la Sociedad

Gestora se regirá por el Derecho español común

Toda cuestión litigiosa derivada o relacionada con este Reglamento se someterá a los juzgados y tribunales españoles de la ciudad de Madrid, con renuncia expresa a su fuero propio, si otro les correspondiere.

APÉNDICE

Información precontractual relativa a los productos financieros a que se refieren el artículo 8, apartados 1 a 2 bis, del Reglamento (UE) 2019/2088 y el artículo 6, párrafo primero, del Reglamento (UE) 2020/852.

Nombre del producto: Guidebridge GAME FICC
Identificador de entidad jurídica: V22713424

Objetivo de inversión sostenible

¿Este producto financiero tiene un objetivo de inversión sostenible?	
Si	No
<input checked="" type="radio"/> <input checked="" type="radio"/> <input type="checkbox"/> <p>Realizará un mínimo de inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental: 0%</p> <ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> en actividades económicas que pueden considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE <input type="checkbox"/> en actividades económicas que no pueden considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE <p>Realizará un mínimo de inversiones sostenibles con un objetivo social: 100%</p>	<input type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <p>Promueve características medioambientales o sociales y, aunque no tiene como objetivo una inversión sostenible, tendrá un porcentaje mínimo del ___% de inversiones sostenibles</p> <ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> con un objetivo medioambiental, en actividades económicas que se consideran medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE <input type="checkbox"/> con un objetivo medioambiental en actividades económicas que no se consideran medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE <input type="checkbox"/> con un objetivo social <p><input checked="" type="checkbox"/> Promueve características medioambientales o sociales, pero no realizará ninguna inversión sostenible</p>

Inversión sostenible significa una inversión en una actividad económica que contribuye a un objetivo medioambiental o social, siempre que la inversión no cause un perjuicio significativo a ningún objetivo medioambiental o social y que las empresas en las que se invierte sigan prácticas de buena gobernanza.

La **taxonomía de la UE** es un sistema de clasificación previsto en el Reglamento (UE) 2020/852 por el que se establece una lista de **actividades económicas medioambientalmente sostenibles**. Ese Reglamento no prevé una lista de actividades económicas socialmente sostenibles. Las inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental pueden ajustarse, o no, a la taxonomía.

Cuál es el objetivo de inversión sostenible de este producto financiero?

Las características E&S promovidas en el Fondo son:

La exclusión de actividades y proyectos con impactos adversos atroces, a gran escala o irreversibles relacionados con ESG;

La mejora del rendimiento de sus inversiones en materia de energía, agua, carbono y residuos, por lo que respecta a la parte medioambiental; y

El aumento de los beneficios sociales para las comunidades locales y la diversidad, inclusión e igualdad de la mano de obra de sus inversiones, en cuanto a la parte social.

Esto se hace mediante la implementación de programas de sostenibilidad a nivel de las inversiones, donde el progreso y el rendimiento se supervisan e informan regularmente.

No se ha designado ningún punto de referencia para alcanzar las características medioambientales y sociales promovidas por el Fondo.

¿Qué indicadores de sostenibilidad se utilizan para medir el logro del objetivo de inversión sostenible de este producto financiero?

Para evaluar, medir y supervisar las características medioambientales de las inversiones se tendrán en cuenta los siguientes "indicadores de sostenibilidad". El Fondo clasifica los indicadores A y S en función de la fase del ciclo de vida del activo:

- **Inversión**

Indicadores medioambientales:

Energía:

- Consumo energético (kWh) de la propiedad,
- Porcentaje de la energía de la propiedad procedente de fuentes renovables (datos procedentes de la factura local de electricidad y el contrato con proveedor).
- Intensidad de uso de la energía (kWh/m²).
- Costes energéticos anuales (euros).
- Cantidad de emisiones de carbono (KgCO₂e).
- Intensidad de carbono (kgCO₂e/m²).

Agua:

- Consumo de agua (L).
- Intensidad del agua (L por m²).
- Coste del agua (euros).

Residuos:

- Cantidad (Kg) y tipo de residuos generados.
- Porcentaje de propiedades con medidas de gestión de residuos incorporadas.
- Intensidad de residuos (Kg por m²).

Indicadores Sociales:

- Tasa de rotación de empleados.
- Porcentaje de inmuebles con políticas ASG en la cadena de suministro.
- Porcentaje de propiedades con políticas de contratación inclusivas y locales.

● **Operación:**

Indicador de exclusión:

Porcentaje de empresas que incumplen la lista de exclusión de la sección de estrategia.

Indicadores medioambientales:

Porcentaje de inmuebles con políticas medioambientales destinadas a controlar y mejorar los resultados en materia de energía, agua y residuos.

Energía:

- Consumo energético (kWh) de un inmueble.
- Porcentaje mensual de la energía del inmueble procedente de fuentes renovables (dato procedente de la factura local de electricidad y del contrato con proveedor).
- Intensidad del uso de la energía (kWh/m²), utilizando los cálculos preestablecidos por los operadores como referencia.
- Costes energéticos anuales (en euros).
- Cantidad de emisiones de carbono (KgCO₂e).
- Intensidad de carbono (kgCO₂e por m²).

Agua:

- Consumo de agua (L).
- Intensidad de agua (L por m²).
- Coste del agua (euros).

Residuos:

- Cantidad (Kg) y tipo de residuos generados.
- Porcentaje de propiedades con medidas de gestión de residuos incorporadas.
- Intensidad de residuos (Kg por m²).

Indicadores sociales:

- Porcentaje de propiedades con políticas de contratación inclusivas y locales.
- Porcentaje de propiedades que ejecutaron donaciones financieras o en especie a la comunidad.
- Porcentaje de propiedades con políticas en materia de acoso laboral, anticorrupción, anticoacción, privacidad y diversidad, equidad e inclusión.

De qué manera las inversiones sostenibles no causan un perjuicio significativo a ningún objetivo de inversión sostenible medioambiental o social?

No aplica

¿Tiene en cuenta este producto financiero las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad?

Sí
 No

¿Qué estrategia de inversión sigue este producto financiero?

Además de buscar una rentabilidad financiera en el mercado, se buscará promover las características alineadas con los Objetivos de Desarrollo Sostenible desarrollados por las Naciones Unidas ("ODS").

El Fondo reconoce la necesidad de una participación activa del sector financiero en la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) para 2030 y estará comprometido con tal finalidad mediante la integración de dichos objetivos en las sociedades participadas y vehículos de inversión.

Asimismo, como Gestora de fondos de capital riesgo, se reconoce la actual crisis climática y la necesidad de mantener el aumento de la temperatura global por debajo de los 1,5°C, respetando los niveles preindustriales. En este sentido, se reconoce el Acuerdo de París y el Fondo se compromete a alinear la estrategia de inversión responsable con sus objetivos, evaluando cuestiones relativas al cambio climático en nuestras actividades de inversión e incorporando gradualmente las recomendaciones de la TCFD (Task Force on Climate-related Financial Disclosures).

Dado que el Fondo invertirá en diferentes sectores y tamaños y los asuntos ESG se presentan de diversas formas y con diferentes niveles de impacto financiero. La Sociedad Gestora ha establecido una serie de directrices medioambientales, sociales y de gobernanza, que son las siguientes:

Medio ambiente:

El Fondo se compromete a promover que las sociedades participadas dispongan de estructuras que les permitan tener en cuenta las cuestiones medioambientales, con el objetivo de mejorar el rendimiento y minimizar los impactos adversos. En particular a:

- Velar por el uso eficiente de recursos, promoviendo medidas que contribuyan a reducir los consumos de agua y energéticos en las sociedades participadas y adoptar planes de eficiencia energética.
- Minimizar las emisiones de gases de efecto invernadero a través de la promoción del uso de energías renovables, reducir los viajes a través del aumento de videoconferencias y priorizar alternativas de vehículos con bajas emisiones de carbono.
- Reducir los residuos, priorizando las opciones de reutilización y reciclaje, promover la economía circular, favorecer las opciones de materias primas de fuentes renovables y promover el ecodiseño.
- Promover buenas prácticas ambientales y aumentar la conciencia medioambiental entre sus empleados y los empleados de las sociedades participadas.
- En relación con el cambio climático, el Fondo tendrá en una consideración razonable los riesgos climáticos cuando sea material para la transacción.

Sociales:

Objetivo: (i) garantizar unas condiciones laborales justas, (ii) proporcionar un lugar de trabajo seguro y saludable y (iii) respetar los derechos humanos de los empleados y asociados. En particular, se compromete a:

- Apoyar el pago de salarios competitivos, respetar el derecho de los empleados a decidir si se afilian o no a un sindicato, o participan en la negociación colectiva.

- No permitir el trabajo infantil o forzado ni las políticas discriminatorias.
- No tolerar abusos de derechos humanos por parte de sus compañías participadas, directivos y empleados.
- Garantizar la seguridad y salud de los empleados, evaluando los riesgos asociados a sus puestos de trabajo y tomando medidas adecuadas para reducir las estadísticas de siniestralidad.
- Promover estructuras y canales que ofrezcan a los empleados la oportunidad de presentar sus opiniones a la dirección.
- Promover la igualdad de oportunidades y retener talento.
- Promover la inclusión de personas con necesidades especiales.
- Promover la colaboración de las participadas con locales para tener un impacto local positivo.

Gobierno Corporativo:

Las sociedades participadas deben mantener estrictas políticas para garantizar el cumplimiento de todas las leyes relevantes para prevenir la corrupción en todas sus formas, incluyendo la extorsión, el blanqueo de capitales y el cohecho. En particular:

- Cumplir, como mínimo, con todas las normas reglamentarias pertinentes y operar de acuerdo con las mejores normas internacionales cuando las normas locales se consideren insuficientes.
- Asegurar la honestidad, integridad, equidad y respeto en todas sus relaciones comerciales.
- Prohibir las aportaciones a los partidos políticos o a candidatos políticos cuando puedan constituir conflicto de intereses.
- Identificar conflictos de interés, evitarlos y notificarlos de conformidad con los acuerdos con las partes interesadas.
- Hacer todo lo posible para satisfacer las expectativas de las partes interesadas; facilitar su acceso a la información y proporcionarles información clara y transparente.

La Sociedad Gestora se compromete cuando lo considere oportuno en revisar periódicamente las políticas mencionadas. Siempre en aras de aumentar la transparencia con los inversores y con el público en general.

(B) Estrategia de inversión del Fondo:

La estrategia de inversión consistirá en la realización de inversiones, vía capital o deuda o una combinación de ambos, otorgamiento de préstamos participativos, convertibles, deuda senior, y posibles variantes de financiación híbrida, siempre que contribuyan a los Objetivos de Desarrollo Sostenible de Naciones Unidas ("ODS") y siguiendo los Principios de Inversión Responsable establecidos en el PRI.

El Fondo buscará oportunidades de forma proactiva en aquellos sectores que, a través de sus actividades, generen un impacto positivo relevante en las verticales relacionadas con la eficiencia de recursos, la economía circular e industria sostenible. Asimismo, la estrategia incluye:

- Comprometerse con la sostenibilidad de manera activa, tanto a nivel de gestora, así como en cada una de las participadas.
- Promover el establecimiento de normativas específicas y de mecanismos de objetivos para la implementación de lo anterior.

- Fomentar y cultivar una cultura de igualdad e inclusión promoviendo el desarrollo y la retención de los empleados, internamente y a nivel de participadas.

¿Cuáles son los elementos vinculantes de la estrategia de inversión utilizados a fin de seleccionar las inversiones para lograr el objetivo de inversión sostenible?

Análisis de las oportunidades de inversión y la toma de decisión de inversión:

Una vez identificada la oportunidad, que cumpla tanto con los criterios del Fondo, enfocados a la obtención de una rentabilidad financiera y a la contribución positiva medioambiental y social

mediante la actividad de la potencial participada, será el Consejo de Administración de la Sociedad Gestora quién, previa evaluación, determine proseguir con el análisis de la posible inversión y dar acceso a la siguiente fase de Due Diligence, proceso de verificación de los datos obtenidos para el análisis preliminar.

La Sociedad Gestora se compromete a evaluar las cuestiones ESG, incluyendo los riesgos y las oportunidades asociadas, durante la evaluación y el proceso de due diligence de las empresas objetivo. Los resultados de esta evaluación se recogen sistemáticamente en el memorándum de inversión para garantizar que el Consejo de Administración está informado sobre las cuestiones ESG.

En esta fase de Due Diligence y referido a la parte contributiva medioambiental y social de la actividad de la posible inversión, se analiza en qué medida la oportunidad contribuye a alguno de los 17 ODS objetivos, se determina cual es el grado de madurez de dicha contribución en cuanto a la medición del impacto social y medioambiental, así como los potenciales riesgos adversos y los procesos de mejora a implantar en las compañías objetivo. Dicho estudio se realizará en colaboración con entidades especialistas en Due Diligence de ESG y medición de impacto que nos acompañarán para la realización de la Due Diligence.

Además, es clave en esta fase de Due Diligence ESG para el modelo de creación de valor de la Sociedad Gestora la identificación de los indicadores (KPIs) primarios que sean materiales para la actividad de la oportunidad de inversión. Para ello, dependiendo de la actividad de la posible inversión y del ángulo de la contribución medioambiental o social que se quiera potenciar, se configurarán diferentes KPIs que midan los impactos tanto positivos como adversos de su actividad para poder medir su grado de avance a través de metodologías generalmente aceptadas.

Índice de referencia para determinar si el Fondo está alineado con las características que promueve:

Dado que las inversiones del Fondo se realizan en entidades no cotizadas, no se ha designado un índice específico como referencia para cumplir el objetivo de inversión sostenible.

La Sociedad Gestora reportará anualmente sobre sus actividades de inversión responsable al PRI (Principios de Inversión Socialmente Responsable) como parte de su compromiso para impulsar la transparencia de las actividades ASG desarrolladas por la industria de la gestión de activos. Este informe, realizado a través de una encuesta de evaluación a los firmantes, contiene información básica sobre la Sociedad Gestora y su enfoque en materia de inversión sostenible.

La integración del análisis ESG en la gestión de las participadas forma parte del deber fiduciario propio de una gestora para con sus inversores, garantizando y favoreciendo los intereses de estos últimos.

En este sentido, los principios ESG deben tenerse en cuenta siempre que puedan suponer cualquier impacto o riesgo en las participadas, ya sea a corto o largo plazo.

En este aspecto, la Sociedad Gestora está plenamente alineada con la definición de los deberes fiduciarios del Grupo de Expertos de Alto Nivel sobre Finanzas Sostenibles, establecido por la Comisión Europea.

En consecuencia, el núcleo de la filosofía de inversión sostenible de la gestora reside en la creencia de que la integración de los criterios ESG en nuestros procesos mejora el retorno a largo plazo de nuestras inversiones.

¿Cuál es la política para evaluar las prácticas de buena gobernanza de las empresas en las que se invierte?

Las prácticas de gobernanza se evalúan antes de la adquisición como parte del ejercicio de diligencia debida (documentación adecuada de los partícipes del Fondo, contabilidad adecuada, auditoría de los estados financieros; información relacionada con el empleo, como tipos de contratos de trabajo, respeto de las obligaciones salariales y de pensiones y otros compromisos con los trabajadores, representación de género en la plantilla, etc.; cumplimiento de las obligaciones KYC/AML y otras obligaciones reglamentarias o de buenas prácticas).

No obstante, las deficiencias detectadas (cuando no constituyan contingencias que impidan la inversión) se tratarán como oportunidades para la mejora futura de la propiedad, ya que el Fondo está específicamente interesado en mejorar las prácticas de gobernanza preexistentes o sustituirlas por completo para alinearlas con la política del Fondo tras la adquisición.

Cuando invierta como parte de una joint-venture o consorcio, el Fondo también promoverá el comportamiento responsable de los socios en los consorcios para garantizar el respeto de las políticas del Fondo en cuanto a la adecuada gobernanza de sus empresas en cartera.

¿Cuál es la asignación de activos y la proporción mínima de inversiones sostenibles?

Dado que el Fondo no se compromete a realizar ninguna "inversión sostenible" en el sentido del Reglamento sobre la taxonomía, el porcentaje mínimo de inversiones en actividades transitorias y facilitadoras sería 0%.

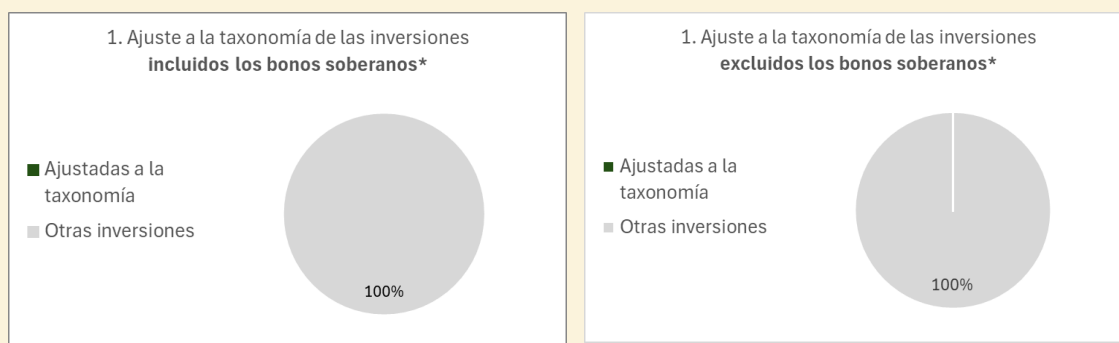
¿De qué manera logra el uso de derivados el objetivo de inversión sostenible?

No Aplica

¿En qué medida, como mínimo, las inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental se ajustan a la taxonomía de la UE?

El Fondo no se compromete actualmente a invertir en ninguna "inversión sostenible" según lo establecido por la Taxonomía de la Unión Europea. No obstante, la estrategia de inversión consistirá en la realización de inversiones, vía capital o deuda o una combinación de ambos, otorgamiento de préstamos participativos, convertibles, deuda senior, y posibles variantes de financiación híbrida, siempre que contribuyan a los Objetivos de Desarrollo Sostenible de Naciones Unidas ("ODS") y siguiendo los Principios de Inversión Responsable establecidos en el PRI.

Los dos gráficos que figuran a continuación muestran en verde el porcentaje mínimo de inversiones que se ajustan a la taxonomía de la UE. Dado que no existe una metodología adecuada para determinar la adaptación a la taxonomía correspondiente a todas las inversiones del producto financiero, incluidos los bonos soberanos, mientras que el segundo gráfico muestra la adaptación a la taxonomía solo en la relación con las inversiones del producto financiero distintas de los bonos soberanos.



¿Cuál es la proporción mínima de inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental que no se ajustan a la taxonomía de la UE?

No Aplica

¿Cuál es la proporción mínima de inversiones socialmente sostenibles?

No Aplica

¿Qué inversiones se incluyen en el "nº2 No sostenibles" y cuál es su propósito? ¿Existen garantías medioambientales o sociales mínimas?

Las inversiones "nº 2 Otros" pueden incluir (i) inversiones temporales en activos líquidos (efectivo) mantenidos con el fin de atender las necesidades cotidianas del Fondo; y (ii) transacciones, acuerdos e inversiones en derivados y otros instrumentos financieros, exclusivamente con el fin de cubrir los riesgos de cambio o de tipos de interés relacionados con las inversiones existentes a lo largo del tiempo.

¿Se ha designado un índice de referencia específico para cumplir el objetivo de inversión sostenible?

No, no se ha designado ningún índice de referencia para alcanzar las características medioambientales y sociales promovidas por el Fondo.

¿Dónde puedo encontrar en línea más información específica sobre el producto?

Puede encontrarse más información específica sobre el producto en el sitio web: <https://guidebridge.es/>